

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXIX — No. 3182	VIERNES, 23 DE JULIO DE 1948.	CORREO ARGENTINO SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N.º 267.811
EDICION DE 30 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES			

HORARIO DE INVIERNO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL, registrá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes: de 8 á 12 horas.
Días Sábados: de 8 á 11 horas.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Ing. D. JUAN W. DATES
MINISTRO DE ACCION-SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Doctor D. DANTON J. CERMESONI

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N.º 550
(Palacio de Justicia)
TELEFONO N.º 4780.
DIRECTOR
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N.º 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N.º 11 192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N.º 4034 del 31 de Julio de 1944

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N.º 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$	0.10
" atrasado dentro del mes	"	0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	"	0.50
" " de más de 1 año	"	1.—
Suscripción mensual	"	2.30
" trimestral	"	6.50
" semestral	"	12.70
" anual	"	25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS más (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de ¼ pág.	\$	7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág.	"	12.—
3º " " " ½ " " 1 "	"	20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente		
- PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, registrá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):			
Durante 3 días \$ 10.—	exced. palabras	\$	0.10 c/u
Hasta 5 días \$ 12.—	" "	"	0.12 "
" 8 " " 15.—	" "	"	0.15 "
" 15 " " 20.—	" "	"	0.20 "
" 20 " " 25.—	" "	"	0.25 "
" 30 " " 30.—	" "	"	0.30 "
Por mayor término \$ 40.—	exced. palabras	"	0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- a) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- b) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 cju.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra

c) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig.	4.—	8.—	12.—
2º — Vehículos maquinarias garados, hasta 10 centímetros	12.—	20.—	35.—
4 cmts. sub-sig.	3.—	6.—	10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	8.—	15.—	25.—
4 cmts. sub-sig.	2.—	4.—	8.—

- d) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras \$ 20.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras \$ 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$ 2.—	al cent. y por column
Hasta 10 "	2.50 "	" "
" 15 "	3.— "	" "
" 20 "	3.50 "	" "
" 30 "	4.— "	" "
Por Mayor término	4.50 "	" "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ª y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente

SUMARIO

LEYES PROMULGADAS:

No. 941 de julio 20 de 1948—Fija la nueva Ley de Contabilidad y Organización de Contaduría General de la Provincia. 4 al 13

DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS.

No. 10511 de julio 20 de 1948—Designa personal para la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo.	13
" 10512 " " " " " Concede en arriendo un lote de terreno ubicado en las cercanías de Est. Socompa	13
" 10513 " " " " " Reconoce un crédito a favor de Administración de Vialidad de Salta, por provisión de herramientas a la Div. Industrial de la Cárcel	14
" 10514 " " " " " Liquida una partida para gasto a favor de Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo	14
" 10515 " " " " " Liquida una partida en cancelación del certificado No. 1 por trabajos ejecutados en la Escuela de Manualidades "General Güemes"	14
" 10516 " " " " " Liquida una partida en cancelación del certificado No. 1, por trabajos ejecutados en la Escuela Julio A. Roca de esta ciudad	14
" 10517 " " " " " Liquida una partida en cancelación del certificado No. 1, por trabajos ejecutados en la Escuela Juan Bautista Alberdi	14
" 10518 " " " " " Autoriza a dos señores para que bajo el control de la Inspección de Bosques, proceda a rodear maderas existentes en las playas de los ríos Pescados y Bermejo	14 al 15
" 10519 " " " " " Aprueba planilla de sueldos del personal de la Dirección Gral. de Inmuebles	15
" 10520 " " " " " Aprueba planilla de sueldos del personal de la División Industrial de la Cárcel	15
" 10521 " " " " " Reconoce un crédito a favor del Distrito No. 18 de Correos y Telecomunicaciones, para pago de factura	15
" 10522 " " " " " Liquida una partida a favor de un Ingeniero de la Dirección Gral. de Minas y Geología	15
" 10523 " " " " " Deja sin efecto el decreto No. 10024 del 12/6/948	15 al 16
" 10524 " " " " " Modifica el artículo 4o. del decreto No. 8981 del 31/3/1948, por la que establece imputación de un gasto	15
" 10525 " " " " " Adjudica la provisión de dos sobretodos con destino a los ordenanzas de la Direc. de Investigaciones, Económicas y Sociales	16
" 10526 " " " " " Declara cesante a un empleado de Dirección Gral. de Rentas	16
" 10527 " " " " " Declara incluidos en las disposiciones del decreto No. 10007/48, a propietarios de inmuebles ubicados en el pueblo de "General Güemes"	16 al 17
" 10528 " " " " " Acepta la garantía ofrecida por la señora María Socorro Sánchez de Lezcano	17
" 10529 " " " " " Acepta la renuncia presentada por una empleada de Direc. de Inmuebles y designa reemplazante	17
" 10530 " " " " " Designa un empleado para la Administración Gral. de Aguas	17 al 18
" 10531 " " " " " (A. G. M.) Insiste en el cumplimiento de lo dispuesto por decreto No. 10389 del 7/7/1948	18
" 10532 " " " " " Acepta la renuncia presentada por una empleada de Direc. Gral. de Minas y Geología y designa reemplazante	18
" 10535 " " " " " Reconoce los servicios prestados por un empleado de Direc. Gral. de Comercio e Industrias	18

PAGINAS

RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

No. 604 de julio 20 de 1948—No hace lugar a la exención del pago del recargo por baldío de un inmueble ubicado en esta ciudad	18
---	----

DECRETOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

No. 10533 de julio 20 de 1948—Modifica el apartado 3o, del decreto No. 7969 del 24/1/48	18
" 10534 " " " " " Adjudica el arreglo de dos bicicletas de la Cámara de Alquileres	18 al 19

EDICTOS DE MINAS

No. 3923 — Permiso para explotación y cateo solicitada por María Tominovich, Exp. 1572—T	19
No. 3922 — Permiso para explotación y cateo s/p. Rosa Castillo, Exp. 1658—C	19 al 20
No. 3921 — Permiso para explotación y cateo s/p. Rosa Castillo, Exp. 1571—C	20 al 21
No. 3920 — Permiso para explotación y cateo s/p. María Tominovich, Exp. 1562—T	21
No. 3911 — Solicitada por Francisco Valdéz Torres — Expte. No. 1582—V—,	21

EDICTOS SUCESORIOS

No. 3938 — De doña Manuela Salinas,	21
No. 3932 — De don Petar Bebic,	21
No. 3927 — De don Anacleto Rodríguez	21
No. 3926 — De doña Elvira Tapia de Martel	21
No. 3925 — De doña Juana Serafina Villafañe de Cisnero	21
No. 3424 — De don José Américo Gambetta	21
No. 3987 — De don Domingo Macías,	22
No. 3802 — De don Delfín Lobo,	22
No. 3899 — De doña Lo'ra Colina de Bridoux,	22
No. 3695 — De doña Luisa O. Eloisa Escribano de Simón,	22
No. 3893 — De don José Ramón Pinie'la	22
No. 3892 — De doña Amanda Guillermina Tula de Castillo	22
No. 3891 — De don Fructuoso López	22
No. 3887 — De doña Dolores Zenteno de Perayra	22
No. 3886 — De don Ignacio Carnemolla o Carnemola	22
No. 3885 — De doña Victoria Jorge de Jorge	22
No. 3883 — De don José Antonio Chavarría	22
No. 3882 — De doña María Aurora Ceballos	22
No. 3879 — De don Juan Zoricic o Zorizich,	22
No. 3868 — De doña Pastora Juárez de Miy	22
No. 3862 — De don Pascual Machaca	22
No. 3858 — De María Orellana de Díaz y Miguel Díaz,	23
No. 3857 — De María Rosa Cairo de Tapia	23
No. 3854 — De don José Guzmán y otros	23
No. 3850 — De doña Dorotea Velazco de Matos	23
No. 3849 — De doña María Teresa Amalia Recchiuto de Pérez	23
No. 3843 — De doña María Ercilia López	23
No. 3841 — De doña Evarista Ovando de Ortega	23
No. 3839 — De doña Egidia Alcánis de Olarte	23
No. 3835 — De don Fulgencio Sánchez y doña Agustina Cabral de Sánchez	23
No. 3831 — De don Julián Las Heras	23
No. 3829 — De doña Sofía Robles de Prieto	23
No. 3828 — De don Tomás Zapata	23

POSESION TREINTAÑAL

No. 3941 — Deducida por Félix Claro, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad	23
No. 3940 — Deducida por José Tristán García, sobre un inmueble ubicado en Rosario de la Frontera	23 al 24
No. 3918 — Deducida por don Crespín o Crispín Hernández, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Anta	24
No. 3913 — Deducida por Felipe H. Plaza, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad	24
No. 3910 — Deducida por Ignacia Ramírez de Muthuan Leytes sobre un inmueble ubicado en Orán,	24
No. 3909 — Deducida por Rodolfo Muthuan Leyte, sobre un inmueble ubicado en Orán,	24
No. 3803 — Deducida por doña Teodolinda Uriburu de Pérez, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad,	24
No. 3890 — Deducida por doña Francisca Cornelia Cuevas de Vera, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de la Capital	24
No. 3877 — Deducido por doña Celina López de Durán sobre un inmueble ubicado en Villa San Lorenzo,	24 al 25
No. 3872 — Deducido por Luis Esteban Lagoú, sobre un inmueble ubicado en Orán,	25
Nº 3838 — Deducida por Manuel Aniceto Ruiz, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Rivadavia,	25

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

No. 3830 — De la finca "Juncal" s/p. Martín Saravia hijo	25
--	----

REMATES JUDICIALES

No. 3945 — Por Antonio Forcada, en el juicio. Ordinario. Cobro de pesos, Damián Molina vs. Enrique Chocobar	25
No. 3847 — Por Miguel C. Tártalos, en el juicio "Tejerina, Juan, Ejecución de sentencia,	25 al 26
No. 3768 — 3851 — Por José María Decavi, en Ejec. Minwa Higa. vs. Carmen A. Blanco de Cuéllar,	26

CITACION A JUICIO:

No. 3869 — De don Juan Manuel Perdiguera	26
--	----

	PAGINAS
RECTIFICACION DE PARTIDAS	
No. 3919 — Solicitada por Domingo Roy y esposa,	26
VENTA DE NEGOCIO:	
No. 3942 — Del negocio de propiedad de Bachir Juan	26
CONTRATOS SOCIALES:	
No. 3939 — De la razón social: "Industria Maderera Tartagal" Soc. de Resp. Ltda.	26 al 28
No. 3935 — De la razón social "Unión del Norte - Soc. de Responsabilidad Limitada",	28 al 29
DISOLUCION DE SOCIEDADES:	
No. 3937 — De sociedad "Di Fonzo y Yorio",	29
No. 3931 — De la Sociedad Yazlit y Compañía Coc. de Responsabilidad Limitada",	29
CONCESION DE USO DE AGUA PUBLICA	
No. 3915 — Solicitada por don Madelmo Díaz y doña Ester Maurín de Díaz	29
EDICTO DE EXPROPIACION:	
No. 3933 — Edicto de Expropiación en la localidad de Pichonal de Inmuebles para Construcción Estación Sanitaria,	29
No. 3900 — Edicto de Expropiación en la localidad de Cerrillos de Inmuebles para construcción Hospital Regional,	29 al 30
LICITACIONES PUBLICAS	
No. 3947 — De Dirección General de Suministros para la compra de artículos de Librería y Almacén el día 20/8/948	30
No. 3934 — De la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo, para la Construcción de un Pabellón de Aislamiento en Catayate y refecciones Escuela La Caldera,	30
No. 3930 — De la Administración General de Vialidad Nacional, para las obras de los puentes s/los ríos Zenda, Blanco y Pescado, en el tramo de Orán a Río Pescado,	30
No. 3825 — De la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo, para la construcción de Escuelas Primarias en esta ciudad y Corone! Moldes	30
No. 3824 — De la Administración de Vialidad de Salta, para la pavimentación de calzada de hormigón simple, en Orán, Gral. Güemes, Catayate, R. de la Frontera, Tartagal y Metán	30
ASAMBLEA	
No. 3948 — Del Tiro Federal de Salta, para el día 4/8/1948,	30
No. 3904 — De la Arroseira del Norte para el 24/7/1948,	30
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	
30	
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	
30	
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	
30	

LEYES

Ley No. 941.

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

CAPITULO I

PRESUPUESTO GENERAL Y REGIMEN DEL EJERCICIO FINANCIERO

ARTICULO 1o. — PRESUPUESTO Y DURACION DEL EJERCICIO. — El presupuesto general comprenderá la totalidad de los recursos y erogaciones ordinarios o extraordinarios de la Administración Provincial y las Entidades descentralizadas, que se prevean para cada ejercicio financiero. Los recursos y las erogaciones figurarán por sus montos íntegros, sin compensarse entre sí.

El ejercicio comenzará el 1o. de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 2o. — ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO. — El presues-

to se dividirá en dos títulos:

I. — RECURSOS: Figurarán con las especificaciones necesarias para determinar exactamente su naturaleza y origen, computándose separadamente en los siguientes grupos:

- a) **Recursos en efectivo:** 1) Recursos generales clasificados y detallados por su origen. — 2) Recursos especiales, que comprenderá todo otro género de recursos que las leyes hayan autorizado y que tengan un fin específico. — 3) Recursos propios de las entidades descentralizadas, clasificados y detallados conforme a su régimen legal.
- b) **Recursos del Crédito: Detallados** por su destino.

El cálculo de recursos correspondiente a cada presupuesto estimará en forma analítica los recursos previstos o autorizados para la administración general del estado.

II. — EROGACIONES: Detallará por anexos todas las erogaciones de la administración general del estado. — En anexos separados se detallarán las erogaciones previstas para la gobernación de la

provincia, Poder Judicial, Legislatura Provincial, cada uno de los Ministerios y Secretarías de Estado y otras obligaciones a cargo del Tesoro Provincial. — Las erogaciones de la deuda pública del Plan de Trabajos y Obras Públicas y Crédito adicional figurarán en anexos especiales. — Las reparticiones autárquicas se englobarán en un solo anexo.

ARTICULO 3o — BALANCE PREVENTIVO Y SU ESTRUCTURA. — El El Presupuesto contendrá un balance preventivo y demostrará en forma tabulada la totalidad de los recursos o erogaciones que correspondan a cada anexo.

La composición interna de los anexos deberá discriminar todos los recursos y erogaciones que correspondan a cada servicio público, cualquiera sea el origen de aquellos o la naturaleza y destino de éstas.

ARTICULO 4o — CUENTAS Y CREDITOS ESPECIALES. — No podrán incluirse cuentas especiales fuera del presupuesto, excepto las cuentas de terceros o de orden. — Los créditos extraordinarios, suplementarios o complementarios de cualquier origen, formarán parte ordenadamente del presupuesto y de la cuenta de inversión, a continuación de

los que pertenezcan a la jurisdicción que los administra, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo podrá ampliar los cuadros de recursos y erogaciones del balance del presupuesto de acuerdo con las autorizaciones respectivas.

ARTICULO 5° — ANEXO DE DEUDA PUBLICA. — El anexo de la deuda pública detallará las sumas a invertirse en el servicio de cada deuda, las partidas para intereses de obligaciones a corto plazo y los gastos financieros directamente vinculados con las obligaciones contratadas. — Clasificará los créditos correspondientes a la deuda separando lo asignado para servicio de intereses y amortización. — Todo otro gasto de distinto concepto que requiera la administración financiera de este ramo, deberá computarse en el anexo de Economía Finanzas y Obras Públicas.

ARTICULO 6° — ANEXO PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS PUBLICAS. En este anexo se detallarán las obras y trabajos a ejecutarse correspondientes a la administración central, de acuerdo a los créditos existentes en los planes generales o especiales. — Las obras y trabajos serán agrupados de acuerdo al origen de los recursos con que se han financiado.

ARTICULO 7° — ANEXOS REPARTICIONES AUTARQUICAS. — En este anexo se contemplarán las erogaciones por Repartición disponiéndose cada una en una sección separada, siguiendo dentro de la misma la estructura que señala la presente Ley para el Presupuesto General.

ARTICULO 8° — CREDITO ADICIONAL. — El anexo que se denominará de Crédito Adicional, fijará una partida global, proporcional al conjunto de los gastos de la administración general; y por decreto del Poder Ejecutivo, en cada caso, podrá destinarse a reajustar cualquiera de los anexos del presupuesto pero no se empleará en aumentar créditos existentes en los distintos anexos sino solamente cuando éstos no admitan reajustes internos que pudieran resolver la insuficiencia producida; lo que se expresará detalladamente en los fundamentos del Decreto que dictare el Poder Ejecutivo. — Si la utilización del crédito adicional respondiera a la creación de conceptos nuevos se dará cuenta a la Legislatura en la forma que determina la última parte del artículo 21°.

ARTICULO 9° — ESPECIFICACION DE LOS GASTOS. — Los gastos figurarán con el detalle que demuestre su naturaleza y destino. — Se dividirán principalmente en los siguientes conceptos sin perjuicio de otros que correspondiese especificar:

I. — Gastos en personal:

- a) Sueldos, que comprende todo género de estipendios de asignación mensual fija, autorizados por Ley y dietas;
- b) Jornales;
- c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos;
- d) Pasividades (retiros, jubilaciones

pensiones, tanto regulares como gratificables).

e) Aporte Patronal.

II. — Otros gastos:

- a) Gastos generales, con la clasificación conveniente;
- b) Inversiones y reservas;
- c) Subsidios y subvenciones impersonales.

ARTICULO 10° — CREDITOS PRINCIPALES. — Son los de carácter funcional, cuyo monto fije numéricamente la Ley y constituyen la contabilidad principal de presupuesto. — Los créditos parciales surgen de la distribución de los anteriores que el Poder Ejecutivo pondrá, en su monto, para cada concepto de erogación en proyecto de presupuesto. — La Ley de Presupuesto enunciará dichos conceptos pero sin fijación de cantidad.

ARTICULO 11° — CLASIFICADOR DE GASTOS. — A las asignaciones globales para gastos se agregará un clasificador por partidas numeradas, con el detalle del concepto y destino de las erogaciones autorizadas, cuyas leyendas expresarán claramente su finalidad, sin englobar en una misma partida gastos de diferente concepto funcional.

ARTICULO 12° — DISTRIBUCION DE LAS PARTIDAS ASIGNADAS POR LA LEY. — A los efectos de la contabilidad de compromisos, el Poder Ejecutivo, autorizará mediante un decreto para cada anexo, la previa distribución anual, en las partidas autorizadas por la Ley de los Créditos principales asignados.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar compensaciones entre partidas sin introducir conceptos nuevos, ni alterar el crédito principal que la Ley hubiere fijado.

ARTICULO 13° — CREDITO PARA SUELDOS Y JORNALES, ETC. — Para cada servicio separado los sueldos se computarán globalmente en un solo crédito anual, a los efectos de la contabilidad general, pero se detallará el número de empleos y su remuneración mensual por orden jerárquico.

Por decreto del Poder Ejecutivo podrán transferirse empleos sin modificarlos, de un inciso a otro de cada anexo, siempre que no resulte contravenida una disposición legal especialmente aplicable a alguno de ellos.

Cuando se refundan servicios públicos o se reorganicen distintas Reparticiones y oficinas en otras nuevas, podrán asimismo refundirse sus créditos presupuestarios, siempre que no se origine mayor erogación en el conjunto de los incisos afectados por la medida.

Las asignaciones para jornales se especificarán para cada servicio separado sea al fijar los créditos principales o al autorizarse su distribución, expresando el jornal máximo autorizado, por día o por hora.

Las partidas necesarias para pago de honorarios, pericias, comisiones u otros conceptos similares, deberán ser autorizadas, explícita y separadamente, den-

tro de los créditos para gastos generales.

ARTICULO 14° — NATURALEZA DE LOS CREDITOS. — Todos los créditos de la Ley de Presupuesto constituyen autorizaciones para gastar, conferidas al Poder Ejecutivo, cuya utilización no podrá verificarse sin que éste lo disponga de acuerdo a la presente Ley.

ARTICULO 15° — LEYES ESPECIALES. — Las Leyes que autoricen erogaciones a efectuarse en varios ejercicios financieros, cualesquiera sean sus recursos, se incorporarán gradualmente a cada presupuesto anual, conforme a los respectivos planes, sin cuyo requisito no podrá iniciarse o proseguirse su ejecución.

ARTICULO 16° — CREDITOS PARA OBRAS PUBLICAS. — A las leyes de créditos para trabajos públicos se incorporarán automáticamente las sucesivas que fijen sumas con igual destino, y anualmente el presupuesto fijará la suma máxima a invertir en el ejercicio financiero, dentro de la cual el Poder Ejecutivo, establecerá el monto del Plan Anual de trabajos públicos.

El balance preventivo del Presupuesto detallará el importe global correspondiente a obras de cada jurisdicción descentralizada, sin perjuicio de que los trabajos sean conducidos por el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

El Poder Ejecutivo fijará el detalle del Plan Anual de Trabajos Públicos, distribuyendo en el Anexo correspondiente la suma a invertirse en cada obra, pudiendo autorizar modificaciones o compensaciones entre las sumas preventivamente asignadas en cada anexo sin alterar el total del plan fijado.

Cuando una obra pública deba realizarse en un período mayor de un año, el Poder Ejecutivo podrá contratar o autorizar compromisos hasta el importe máximo fijado por las leyes de crédito, pero no podrá realizarse obra alguna sin figurar en el plan anual, y su inversión anual no sobrepasará el importe establecido en el mismo.

Al solo efecto de la continuidad de los trabajos, el Poder Ejecutivo durante el último mes de cada año podrá autorizar provisionalmente los créditos mínimos necesarios para proseguir las obras el próximo ejercicio. Dichos créditos provisionales se contabilizarán en los compromisos de certificados a extenderse en promisos del ejercicio siguiente, en carácter de anticipo al plan correspondiente.

El Plan Anual de Trabajos Públicos y sus modificaciones, inmediatamente de ser decretado, será comunicado a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 17° — FECHA DE ENVIO DEL PRESUPUESTO A LA LEGISLATURA. — El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, presentará a la Honorable Legislatura, antes del 31 de Julio de cada año, el proyecto de Presupuesto General, a regir en el ejercicio siguiente.

ARTICULO 18° — FALTA DE SANCIÓN DEL PRESUPUESTO. — Si al iniciarse el año financiero no se hubiera aprobado el presupuesto a regir, el Poder Ejecutivo con la base del presupuesto prorrogado en virtud del artículo 94° inciso 2 de la Constitución de la Provincia, autorizará el monto de los créditos indispensables para la continuidad de la marcha de la administración y sus ramas descentralizadas. Si al sancionarse el presupuesto general existiesen gastos efectuados en virtud de lo dispuesto en este artículo, sin contar con el crédito adecuado, se incorporarán a los anexos respectivos las partidas necesarias, conforme al régimen de la presente ley.

ARTICULO 19° — RECURSOS PARA LEYES ESPECIALES. Toda ley que autorice gastos no previstos en el presupuesto, deberá determinar el recurso correspondiente. Si afectara las rentas generales lo autorizará en forma expresa, y sus recursos provinieran del uso del crédito, autorizará las partidas necesarias para cubrir el respectivo servicio financiero.

En uno y otro caso, y con mención de su origen, el crédito respectivo se intercalará en el anexo que corresponda, procediéndose de análogo modo en el cálculo de recursos.

ARTICULO 20° — INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS EN PROYECTOS QUE AFECTEN AL PRESUPUESTO. En todo proyecto de ley del Poder Ejecutivo que afecte al Tesoro Provincial o decreto que afecte la compensación o contenido del presupuesto tendrá intervención el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, sin perjuicio de los demás ministerios que correspondiere.

Los créditos extraordinarios y suplementarios se solicitarán de la Legislatura por intermedio del ministerio citado.

ARTICULO 21° — APERTURA DE CRÉDITO DE URGENCIA. El Poder Ejecutivo podrá autorizar la apertura de créditos únicamente en las situaciones siguientes:

- a) Las que mencionan los artículos 129 de la Constitución Provincial y 70 de la Ley Número 68;
- b) Para los gastos imprevistos que demande el cumplimiento de las leyes electorales de la Provincia;
- c) Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes;
- d) En caso de epidemias, inundaciones y otros acontecimientos que hicieran indispensables el socorro inmediato del gobierno.

Dichos créditos serán autorizados por decreto refrendado por el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, sin perjuicio de los demás Ministerios que correspondiere, dando cuenta a la Honorable Legislatura, inmediatamente si se encontrare en funcionamiento, o en las primeras sesiones que realice si la medida hubiera sido adoptada durante el receso.

Los créditos abiertos de conformidad con las disposiciones del presente artículo, quedarán incorporados al presupuesto general, si durante el período legislativo correspondiente no hubieran sido considerados por la Legislatura.

ARTICULO 22° — NO SE INCLUIRAN DISPOSICIONES. No se incluirán en la ley de presupuesto disposiciones de carácter orgánico o que modifiquen o deroguen leyes en vigor, ni se crearán por ella entidades o ramas administrativas cuyas actividades, por su naturaleza deban ser previamente fijadas por una ley orgánica.

CAPITULO II

DE LA GESTIÓN DEL EJERCICIO

ARTICULO 23° — RECAUDACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS. Las rentas públicas de cada ejercicio se recaudarán por agentes o empleados autorizados por el Poder Ejecutivo en las oficinas, tiempo y forma que determine el Código Fiscal que se dictará y las leyes y reglamentos de la materia.

ARTICULO 24° — DURACIÓN DE LAS LEYES IMPOSITIVAS. Las disposiciones impositivas na caducarán con el año financiero en que se dictaron, y regirán mientras no sean derogadas o modificadas, excepto las que prevean un término especial de duración.

ARTICULO 25° — INGRESO DE LA RECAUDACIÓN AL TESORO. Todas las reparticiones, oficinas, empleados o agentes que recauden o perciban fondos, pertenecientes a la provincia, están obligados a ingresarlo al Tesoro Provincial, antes de la expiración del siguiente día hábil. — Los procedimientos de excepción serán autorizados en cada caso, por el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

ARTICULO 26° — CONTABILIDAD DE INGRESOS. La contabilidad de las entradas deberá registrar los importes recaudados en el año financiero por cada ramo, separando lo afectado a destinos determinados o a la constitución de fondos especiales, o de reparticiones autárquicas.

La contabilidad de Recursos a cargo de la Contaduría General de la Provincia computará, para cada ejercicio las rentas efectivamente ingresadas al Tesoro, en sus diversas cajas, al 31 de diciembre de cada año y las coparticipaciones federales y subsidios devengados en el ejercicio.

ARTICULO 27° — CRÉDITO A CORTO PLAZO. El Poder Ejecutivo podrá hacer uso del crédito a corto plazo, independientemente de lo autorizado por las leyes bancarias, cuando sea en carácter de operaciones transitorias o anticipo a la colocación definitiva de empréstitos autorizados. — El límite máximo de circulación de letras de tesorería será fijado en la ley de Presupuesto de cada año, de acuerdo al monto y naturaleza de los recursos calculados.

ARTICULO 28° — GASTOS NO AUTORIZADOS. No podrán comprometerse gastos no autorizados ni invertirse cantidades votadas para otros fines que los determinados.

En caso de excepción podrán contraerse ad-referendum de la Legislatura, obligaciones susceptibles de comprometer créditos de presupuestos futuros, cuando lo exija la naturaleza de la operación.

ARTICULO 29° — INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE REGLAS DE APROPIACIÓN. Es función primaria de la Contaduría General la interpretación y aplicación de las reglas para la apropiación de los gastos a cada ejercicio financiero atenuando preferentemente a las directivas que faciliten su liquidación oportuna y correcta financiación.

Se apropiarán al ejercicio:

- a) Los certificados de obras emitidos hasta el 31 de diciembre;
- b) Las provisiones y suministros recibidos por el Estado hasta el 31 de diciembre.
- c) Las obligaciones por viáticos, órdenes de pasaje y gastos similares, liquidadas hasta el 31 de diciembre; y los alquileres devengados hasta la misma fecha;
- d) Los subsidios y subvenciones cuya documentación justificativa haya sido aprobada hasta el 31 de diciembre. Librada la orden de Pago o de entrega, se considerará erogación firme y no tendrá término de caducidad, salvo cuando oficialmente se establezca que no deba cumplirse.
- e) Las entregas anticipadas por obligaciones contractuales con destino a la elaboración o fabricación de materiales, máquinas y aparatos; y las contribuciones de fomento de igual índole, por los importes de sus respectivas órdenes de pago o entrega, las que deberán expresar las condiciones de la operación.

ARTICULO 30° — NATURALEZA DE LA AUTORIZACIÓN PARA GASTOS. Toda autorización para gastar, asignación o crédito votado con una finalidad determinada, pero enunciada en forma general, se entenderá que comprende los gastos adicionales afines que, accesoriamente, sean indispensables para concurrir al objeto previsto.

ARTICULO 31° — REAPROPIACIÓN DE GASTOS. Serán reapropiables en el ejercicio siguiente los gastos legítimamente comprometidos en el anterior que no hubiesen sido imputados definitivamente en el mismo. A tal objeto, se reapropiará el gasto a los créditos que correspondiere del nuevo presupuesto, y cuando no fuere factible el Poder Ejecutivo incorporará el crédito suplementario suficiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4°.

ARTICULO 32° — AUTORIZACIÓN DE LICITACIONES ANTICIPADA. La Contaduría General de la Provincia de-

berá conformar las licitaciones anticipadas cuya erogación deba apropiarse a los créditos destinados a atender necesidades ordinarias del servicio oficial, correspondiente al ejercicio financiero siguiente al que se halle en curso a la fecha de la licitación.

ARTICULO 33° — APROPIACION DE GASTOS POR ADMINISTRACION Y ENTIDADES. Todas las administraciones y entidades comprendidas en el Presupuesto General, deberán apropiar los gastos de cada ejercicio en razón de su compromiso, afectando la disponibilidad de sus créditos y balancear éstos por lo menos mensualmente, con intervención de los delegados de la Contaduría General, o aviso a esta repartición.

ARTICULO 34° — ORDENES DE PAGO. Ningún pago directo a acreedores del Estado ni entrega de fondos a agentes de la Administración se harán sin orden de pago escrita del Gobernador de la Provincia, refrendada por el respectivo Ministro, la que contendrá:

1. — El número de la orden, para lo cual cada ministerio abrirá una numeración correlativa que se extenderá hasta el cierre del ejercicio.
2. — El nombre de la persona, entidad o autoridad a quien se manda hacer el pago o la entrega;
3. — La cantidad expresada en letras y números;
4. — La causa u objeto;
5. — El tiempo en que ha de verificarse si responde a una obligación con plazo fijo;
6. — El término en que permanecerá disponible válidamente, si dicho término fuese mayor de dos años;
7. — La imputación al crédito correspondiente.

La Contaduría General podrá consentir, previas las seguridades que estime necesaria en cada caso, las omisiones de forma o errores evidentes que no afecten al total ordenado pagar y su correcto destino, como asimismo el cambio de titular de una orden de entrega cuando la jurisdicción haya pasado a otro organismo oficial por disposición de autoridad competente.

ARTICULO 35° — CADUCIDAD DE LAS ORDENES DE PAGO. Las órdenes de pago o entrega caducan en su disponibilidad a los dos años de su emisión; salvo que al librarlas el Poder Ejecutivo hubiera establecido un término mayor. No podrá rehabilitarse la orden cuando por expiración del término; pero antes de expirar, podrá ser prorrogada por decreto fundado.

Cuando por cualquier causa no pudiese hacerse efectiva una orden de pago, su titular tendrá derecho a exigir una certificación oficial de su crédito.

Producida la caducidad las órdenes de pago se decargarán definitivamente por su monto o saldo no pagado. Si subsistieran obligaciones a satisfacer, se subsanciarán de nuevo con arreglo a la presente ley.

ARTICULO 36° — TRAMITES DE LAS ORDENES DE PAGO. Las órdenes de pago o entregas, con sus documentos justificativos, pasarán a la Contaduría General para su intervención. Si no mediare acto de oposición de ésta, se registrarán en sus libros y pasarán a la Tesorería General para su cumplimiento por orden de rigurosa prelación o urgencia volviendo a la Contaduría para los asientos correspondientes al movimiento de fondos, en la oportunidad de su pago.

ARTICULO 37° — ORDENES DE PAGO CON OPOSICION DE CONTADURIA GENERAL. Respecto a toda orden de pago o entrega, la Contaduría General podrá formular acto de oposición, por las causas y en el modo y forma que establece esta ley. La oposición suspenderá en todo o en la parte objetada, el cumplimiento de la orden que volverá al Ministerio del ramo por conducto del de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Será causa suficiente para suspender el cumplimiento de las órdenes de pago o entrega;

1. — Falta de sus requisitos formales;
2. — Errores de liquidación o imputación;
3. — Falta de justificación del derecho del acreedor a cuyo favor se expide;
4. — Imputación indebida;
5. — Falta de crédito o saldo para la imputación dispuesta;
6. — Violaciones de disposiciones de la presente Ley, de la de presupuesto, leyes impositivas o de créditos.

ARTICULO 38° — INSISTENCIA DE UNA ORDEN DE PAGO. No se podrá insistir en una orden de pago o entrega en que haya recaído observación legal de la Contaduría General o subsista reparo administrativo no subsanado, sino en virtud de decreto del Poder Ejecutivo refrendado por el Ministro del ramo y el de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Son solidariamente responsables de todo decreto de pago o entrega de fondos, el Gobernador de la Provincia, los Ministros que lo refrendan y los miembros de la Contaduría General que intervengan. Cesa la responsabilidad de estos últimos si hubieran observado el pago.

ARTICULO 39° — ORDENES DE PAGO PARA SUELDOS Y OTROS GASTOS FIJOS. Para el pago de sueldos y otros estipendios de asignación fija, podrán librarse órdenes de pago anuales, anticipadas sujetas a utilizarse mensualmente de acuerdo a las sumas reales que se liquiden contra ellas.

A fin de asegurar el pago regular de las facturas provenientes de contrataciones de suministros u obras, podrá emitirse órdenes de pago anticipadas de carácter integral, inmediatamente de aprobadas las adjudicaciones o contratos emergentes, que se imputarán al crédito au-

torizado o fijado para el suministro o la obra.

La Contaduría General intervendrá dichas órdenes, devolviendo su documentación a la jurisdicción que corresponda con expresa constancia de que los pagos parciales a que den origen se ajustarán a las reglas de inversión.

Las órdenes anticipadas caducan indefectiblemente a la expiración del período de ampliación establecido para la liquidación del ejercicio en la contabilidad general, en cuya oportunidad la Contaduría General cancelará de oficio los saldos no utilizados.

Serán repropiables, en el ejercicio siguiente, los compromisos incluidos en órdenes de pago anticipadas que no hubiesen podido liquidarse por causas excepcionales.

ARTICULO 40° — PAGO DE SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA. El pago de los servicios y gastos que irroge la atención de la deuda pública, podrá hacerse directamente por el Banco o los Bancos con los cuales el Gobierno de la Provincia haya contratado la atención de dicha deuda; debitando la cuenta de la Provincia con cargo a las coparticipaciones o créditos nacionales que se comprometan para el servicio de la deuda y con aviso detallado de cada operación al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas para que el Poder Ejecutivo provea a su imputación.

ARTICULO 41° — REGIMEN DE PAGOS POR SERVICIOS Y SUMINISTROS ENTRE DEPENDENCIAS. Los servicios y suministros entre las dependencias y entidades descentralizadas del Gobierno Provincial deberán ser abonados al acreedor é imputados al presupuesto del deudor, con la sola excepción de aquellos que las leyes, o el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades, hayan autorizado se presten gratuitamente.

ARTICULO 42° — FACULTADES DE LAS TESORERIAS. El Poder Ejecutivo fijará para cada jurisdicción, el monto hasta el cual podrán efectuar pagos directos las Tesorerías de los Ministerios y de las entidades descentralizadas. Todo pago que exceda el límite fijado, se hará directamente al acreedor de la Tesorería General de la Provincia, y en los casos que el Poder Ejecutivo así lo determine si se tratase de Reparticiones Autárquicas.

ARTICULO 43° — TRANSFERENCIAS DE CREDITOS PARA ENTREGA DE FONDOS. — Las órdenes de entregas de fondos a las dependencias de la Administración Pública y entidades descentralizadas podrán hacerse efectivas mediante transferencias de créditos entre las cuentas abiertas en los Bancos oficiales, en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 44° — DEPOSITO Y CAJA CHICA. LIBRANZA DE FONDOS. Todas las Tesorerías y Oficinas pagadoras provinciales depositarán los fondos a su cargo en cuenta bancaria a or-

den conjunta, y realizarán sus pagos preferentemente mediante cheques a la orden, intervenidos por el Contador o empleado de control que correspondiere.

Estas condiciones serán materia de sus reglamentos internos.

Los regímenes llamados de caja chica, serán autorizados, en cuanto a su monto y condiciones, conforme a la reglamentación, que dicte el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 45° — FONDOS EN EXCESO. Ninguna repartición podrá retirar fondos de la Tesorería General en exceso de sus necesidades reales ni mantenerlos sin aplicación durante largo tiempo. Si así ocurriere la Contaduría General tendrá facultad para investigar, intervenir e iniciar juicio de responsabilidad a quien corresponda, si hallase mérito para ello. Sin perjuicio de estas atribuciones podrá disponer, por resolución fundada, la devolución de los fondos o la transferencia bancaria de las cuentas corrientes oficiales a la Tesorería General. Es obligatorio para los Bancos en que existan cuentas corrientes oficiales, aceptar tales órdenes. Cumplidas las medidas adoptadas, la Contaduría General dará cuenta al Poder Ejecutivo.

ARTICULO 46° — CESIONES DE CREDITO. La Administración Pública y sus dependencias solo registrarán las cesiones de créditos que reúnan las formalidades o estipulaciones, ciertas y verificables, que deban contener para la determinación precisa de lo que es objeto de la cesión y la exacta designación del cedente y del cesionario.

ARTICULO 47° — CREDITOS INCORRIBLES. Los créditos a favor de las distintas dependencias del Estado que se consideren incorrables, podrán ser declarados tales, sea por el Poder Ejecutivo o por el órgano que correspondiere, al solo efecto de su descargo de las cuentas ordinarias de la administración.

La declaración de incorrable es de orden interno administrativo, no importe renuncia ni inválida su exigibilidad conforme a las leyes ordinarias.

ARTICULO 48° — ACCIONES PRESCRIPTAS. Las dependencias y las entidades descentralizadas del Estado no harán lugar por sí a las reclamaciones en que la acción de los recurrentes se hallare prescrita. El Poder Ejecutivo, podrá, no obstante, teniendo en cuenta la modalidad de cada caso, por previo y especial pronunciamiento, reconocer esos derechos.

ARTICULO 49 — LICITACIONES PUBLICAS Y CONTRATACIONES. Toda compra o venta por cuenta de la Provincia así como toda conversión sobre trabajos o suministros de especies, se hará previa licitación pública, anunciada por la prensa y Boletín Oficial durante 5 días, como mínimo, si su valor excediera de \$ 20.000 moneda nacional, y en todos los casos cuando su valor supere los \$ 100.000 m/n.. Entre dichos límites el Poder Ejecutivo podrá autorizar licitaciones privadas, con señalamiento de día y

hora, en las cuales deberá invitarse a cinco casas del ramo como mínimo, debiendo publicarse este llamado por una sola vez en el Boletín Oficial y diarios locales.

ARTICULO 50° — CONTRATOS DIRECTOS. No obstante lo establecido en el artículo anterior podrá contratarse directamente:

- a) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan secretas y ellas se relacionen directamente con la defensa y seguridad del Estado;
- b) Cuando existan razones probadas de urgencia o emergencias de carácter imprescindible, contempladas en el artículo 21 inciso d); o cuando una licitación hubiera resultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles;
- c) La adquisición de objetos y artículos cuya fabricación sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo posean una sola persona o entidad, y no hubiere substitutos convenientes;
- d) Las obras científicas, técnicas o de arte cuya ejecución deba confiarse a artistas, operarios o empresas experimentadas, y la contratación de técnicos profesionales de reconocida capacidad;
- e) Las compras que sea menester realizar en países extranjeros cuando por razones probadas no sea posible realizar en ellos licitación pública o privada;
- f) La compra de inmuebles en remate público;
- g) Las contrataciones por suministros o trabajos entre reparticiones públicas o con sociedades mixtas en las que tenga participación el Gobierno;
- h) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los artículos o elementos necesarios, para lo cual previamente el Poder Ejecutivo autorizará la excepción, especificando los objetos comprendidos en la misma y el período de tiempo y condiciones en que regirá;

i) Cuando deba organizarse con urgencia un nuevo servicio público.
Los casos comprendidos en los incisos precedentes serán previamente autorizados por el Poder Ejecutivo o la autoridad que sea competente según las respectivas leyes.

ARTICULO 51° — REGLAMENTACION. El Poder Ejecutivo reglamentará para cada jurisdicción las contrataciones menores de \$ 20.000 moneda nacional, a realizarse por licitación, privada y los concursos de precios o compra directa.

ARTICULO 52° — APROBACION DE LICITACIONES. Las licitaciones públicas y las contrataciones directas a que se refiere el artículo 50, serán aprobadas por el Poder Ejecutivo o la autoridad que sea competente según las respectivas leyes.

Las licitaciones privadas y concursos de precios hasta \$ 20.000 moneda nacional será aprobadas por los respectivos se-

cretarios de Estado o autoridades competentes.

El Poder Ejecutivo reglamentará los requisitos básicos que deban regir las adquisiciones que realice el Estado, de manera que las limitaciones que esta ley establece no resulten violadas por contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas.

ARTICULO 53° — OBRAS PUBLICAS. Para la contratación de suministros y obras con cargo al Plan de Trabajos Públicos y reparticiones descentralizadas regirán la Ley de Obras Públicas que se dictará, las respectivas Leyes Orgánicas y especiales y supletoriamente las disposiciones de la presente.

ARTICULO 54° — JURISDICCION DE LOS BIENES PATRIMONIALES. Los bienes inmuebles del Estado, sean del dominio público o privado, se considerarán atribuidos a la jurisdicción del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas a los efectos de controlar su administración, destino y registro patrimonial.

ARTICULO 55° — ADMINISTRACION DE LO BIENES PATRIMONIALES. Los bienes que se hallen afectados a un servicio público determinado, serán administrados por el Ministerio o Entidad que tenga a su cargo dicho servicio, a cuyo efecto se considerará concedido su uso a título gratuito, pero los presupuestos de las entidades usuarias atenderán los gastos de conservación que ocasione el uso y administración de los mismos. A tal fin en cada dependencia o administración se designará uno o varios responsables de los cuales recibirán bajo inventario los bienes y serán responsables en la forma que determina el Capítulo VI, por su valor de adquisición.

ARTICULO 56° — TRANSFERENCIA DE BIENES. El Poder Ejecutivo podrá transferir el uso de bienes de una repartición a otra, pero en cada ocasión en que quedaren sin destino, pasarán a la jurisdicción del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Toda transferencia de dominio de bienes inmuebles, que ingresen o salgan del patrimonio del Estado, y todo cambio de destino deberá comunicarse a la Contaduría General de la Provincia remitiéndole las escrituras públicas o los antecedentes que permitan las anotaciones del caso en el Registro de Bienes del Estado.

ARTICULO 57° — ESCRITURAS TRASLATIVAS DE DOMINIO DE BIENES. Serán otorgados o protocolizados ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia todas las escrituras traslativas de dominio de bienes inmuebles, adquiridos o enajenados por el Estado Provincial, sea por cualquiera de sus dependencias o entidades descentralizadas.

Exceptuándose las transferencias de inmuebles destinados a caminos y las que realicen las instituciones bancarias provinciales cuando no adquieran bienes para el Estado con carácter definitivo.

CAPITULO III

Contabilidad General, Clausura del Ejercicio y Cuenta de Inversión

ARTICULO 58° — APERTURA DE CUENTA PRESUPUESTO. La Contaduría General llevará la contabilidad de cada presupuesto. Con tal objeto abrirá las cuentas necesarias que demuestren claramente todas las operaciones del Tesoro Público y los movimientos de su administración.

ARTICULO 59° — CUENTAS DE OPERACIONES Y MOVIMIENTO DE FONDOS. Todas las reparticiones del Estado registrarán en cuentas que permitan su verificación, las operaciones relativas a la recaudación de las rentas, ejecución de los gastos, movimiento del Tesoro y gestión del patrimonio.

ARTICULO 60° — SISTEMA CONTABLE. La contabilidad de presupuesto se llevará por el sistema analítico - sintético, por todas las oficinas que intervienen en la ejecución, centralizándose en la Contaduría General.

ARTICULO 61° — REGISTRACIONES EN LA CONTABILIDAD FINANCIERA. La contabilidad de la gestión financiera registrará:

- El movimiento del Tesoro en efectivo, valores y títulos;
- Las operaciones de crédito a corto plazo y la emisión y amortización de los empréstitos.

El movimiento diario de las cuentas del Gobierno abiertos en el Banco Provincial a la orden del Superior Gobierno, sea en efectivo, títulos u otros valores, será comunicado diaria y directamente a la Contaduría General. El estado de cada cuenta expresará el saldo anterior, el detalle de las operaciones verificadas y el saldo resultante, y se acompañará con la documentación o antecedentes que fuese menester.

ARTICULO 62° — CONTABILIDAD PATRIMONIAL. La contabilidad de la gestión patrimonial registrará las modificaciones que se verifiquen en las existencias patrimoniales del Estado.

ARTICULO 63° — CONTABILIDAD DE RESPONSABLES. La contabilidad de responsables registrará los cargos y descargos por efectivo, valores y especies. La Contaduría General llevará las cuentas de sus responsables directos y las Direcciones de Administración u oficinas de contabilidad de la administración, la de sus responsables internos.

ARTICULO 64° — INSPECCION Y FISCALIZACION DE CONTADURIA GENERAL. Corresponde también a la Contaduría General:

- Inspeccionar los servicios de contabilidad de las dependencias de la administración provincial y entidades descentralizadas;
- Intervenir las entradas y salidas de la Tesorería General y arquear sus existencias;

c) Intervenir la emisión y distribución de los valores fiscales;

d) Confeccionar la cuenta general de inversión.

ARTICULO 65° — CIERRE DEL EJERCICIO. El 31 de marzo de cada año, quedará cerrado por imperio de la ley, el ejercicio del presupuesto del año anterior y el de los demás créditos incorporados al mismo por leyes especiales o disposiciones del Poder Ejecutivo. Desde ese momento el Poder Ejecutivo no podrá girar cantidad alguna sobre el ejercicio cerrado. Los créditos de que hasta entonces no se hubiesen hecho uso quedan sin valor ni efecto alguno.

Se apropiarán al ejercicio las erogaciones y recursos realizados hasta el 31 de diciembre inmediato anterior.

ARTICULO 66° — CIERRE DE LIBROS. La Contaduría General cerrará sus libros en la fecha que expresa el artículo anterior y formará una cuenta o estado que manifieste, por cada anexo del presupuesto, lo que se haya autorizado a gastar por cada crédito abierto, y lo que se haya imputado por cuenta de cada uno; y otro estado que demuestre lo calculado por cada ramo de entrada y lo que se hubiese recaudado.

ARTICULO 67° — CUENTA O ESTADO DE INVERSIONES. A dicha cuenta de inversión se agregará relación:

- De las observaciones opuestas;
- De las existencias en Tesorería o cajas provinciales que quedan a favor del Tesoro Público al 31 de diciembre;
- De lo que por anexo se queda debiendo en la misma fecha, esto es, de lo librado y no pagado;
- De las entradas y salidas del Tesoro Público en el año del presupuesto; y
- Del activo y pasivo del Tesoro al 31 de diciembre.

ARTICULO 68° — ENVIO DE LA CUENTA INVERSIONES A LA LEGISLATURA. La cuenta y las relaciones de que hablan los artículos anteriores se enviarán a las Honorables Cámaras Legislativas antes del 31 de julio de cada año, a los fines de su examen conforme el artículo 94°, inciso 3), de la Constitución de la Provincia.

Las cuentas de inversión presentadas por el Poder Ejecutivo respecto de las cuales no se hubieren pronunciado las Honorables Cámaras Legislativas dentro de los cinco años posteriores a su presentación, se considerarán aprobadas.

CAPITULO IV

Organización de la Contaduría General de la Provincia

Jurisdicción y Competencia

ARTICULO 69° — COMPOSICION. La Contaduría General de la Provincia se compondrá de tres contadores mayores, uno de los cuales será su Presidente, nombrados todos por el Poder Ejecutivo.

Los titulares de estos cargos deberán

dedicar todas sus actividades al servicio exclusivo de la Institución, con la sola excepción del ejercicio de la docencia, en la medida que ésta fuera compatible.

ARTICULO 70° — FUNCIONAMIENTO. Para el ejercicio de sus funciones legales los miembros de la Contaduría se reunirán en acuerdos, con quórum de tres asistentes, sean titulares o subrogantes, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, dejando constancia en el acta de las opiniones en disidencia.

ARTICULO 71 — ORGANIZACION GENERAL. Tendrá a su servicio dos secretarios, los jefes de divisiones que sean menester y un Inspector General de contabilidad, un contador fiscal general y un cuerpo de contadores fiscales, divididos en categorías, además del personal superior y subalterno que determine la Ley de Presupuesto.

Los contadores de las reparticiones autárquicas o descentralizadas dependen jerárquicamente de la Contaduría General.

ARTICULO 72° — FUNCIONES DE LOS CONTADORES. A los integrantes del cuerpo de Contadores Fiscales incumben especialmente, sin perjuicio de otras, las siguientes funciones

- Exámen de las rendiciones de cuentas;
- Servicio de delegados de la Contaduría General, en carácter de Interventores, auditores y asesores, como representantes de la misma;
- Servicio de inspección de contabilidad de las diversas ramas de la administración pública, de las reparticiones autárquicas y de las Municipalidades a su pedido;
- Servicio de organización e inspección del régimen del inventario patrimonial del Estado.

ARTICULO 73° — EXCUSACION Y RECUSACION. Rigen para los tres miembros de la Contaduría General las causas de excusación y recusación señaladas en el artículo 300 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia, así como también para los contadores fiscales cuando intervengan en el examen de las cuentas.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, harán sus veces el contador mayor más antiguo y a igual antigüedad el de mayor edad. Si el ausente o impedido fuese un contador mayor lo subrogará, en primer término el Contador Fiscal General y, sucesivamente, el Contador Fiscal más antiguo en su categoría.

El funcionario subrogante ejercerá todas las funciones inherentes al cargo.

ARTICULO 74° — CONDICIONES PARA SER FUNCIONARIO. Los cargos de contadores mayores, secretarios, jefes de divisiones, inspector general de contabilidad, contador fiscal general y contadores fiscales, con título habilitante o de reconocida capacidad no podrán ser desempeñados por personas que se encuentren inhabilitadas, estado de quiebra o concursadas civilmente.

ARTICULO 75º — FACULTADES DE LA CONTADURIA GENERAL. Además de las establecidas en los artículos 29º y 64º son facultades exclusivas de la Contaduría General para el gobierno interno de los servicios a su cargo:

- a) La proposición al Poder Ejecutivo de los nombramientos, promociones y remociones del personal de su dependencia, conforme a la reglamentación respectiva;
- b) La designación, en el orden interno, de Secretario ad-hoc en caso de ausencia de los titulares, y la de contadores fiscales ad-hoc conforme a las disposiciones de esta ley;
- c) La autorización de sus gastos y el régimen disciplinario de su personal, de acuerdo a la reglamentación que al efecto apruebe el Poder Ejecutivo;
- d) La anuencia para que cualquier funcionario o empleado de su dependencia preste servicios en comisión en otras reparticiones o servicios públicos, salvo expresa disposición por Decreto del Poder Ejecutivo;
- e) Dictar su reglamento interno y asignar a los contadores fiscales y demás personal de la institución las tareas y cometidos que estime convenientes;
- f) La interpretación de las normas establecidas en esta Ley;
- g) Solicitar directamente el asesoramiento del Fiscal de Gobierno.

ARTICULO 76 — PRESIDENTE. El presidente, en su carácter de jefe, tiene a su cargo el gobierno interno de la institución, con las atribuciones que las leyes o el reglamento le confieran.

ARTICULO 77º — REPRESENTANTES O DELEGADOS. Todo representante o delegado de la Contaduría General adquiere, por el solo hecho de su designación para un determinado cometido responsable, el carácter de contador fiscal ad-hoc, si no tuviere ya esa investidura.

ARTICULO 78. — COMPETENCIA DE LA CONTADURIA GENERAL. Compete a la Contaduría General la fiscalización y vigilancia de todas las operaciones financieras y patrimoniales del Estado, en cuanto a su legalidad, sin perjuicio de abrir opinión sobre otros aspectos de la misma por medio de los dictámenes o ponencias a que se refiere esta ley. Tiene a su cargo, administrativamente, el exámen, liquidación y juicio de las cuentas de inversión, recaudación y distribución de los caudales, rentas, especiales u otras pertenencias de la Provincia o confiadas a la responsabilidad del gobierno provincial.

ARTICULO 79º — PRESENTACION DE CUENTAS. La Contaduría General requerirá la presentación de las cuentas en la época y forma que estime adecuadas, y podrá recabar los datos, informes y documentos que juzgue necesarios.

El Poder Ejecutivo le comunicará directamente todas las leyes, decretos y resoluciones acerca de las rentas y gasto del Tesoro Público, en la forma y con las seguridades que establecerá la reglamentación pertinente.

ARTICULO 80º — OBJECION A LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES DEL PODER EJECUTIVO. La Contaduría General podrá objetar los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta días hábiles de haber tomado conocimiento de los mismos.

ARTICULO 81º — ACTOS DE OPOSICION. Los actos de oposición de la Contaduría General revestirán las siguientes formas:

- a) **Reparo administrativo:** Cuando se trate de errores deslizados en órdenes de pago, liquidaciones administrativas o judiciales, regulaciones, cobros de impuestos etc.;
- b) **Observación legal:** A todo acto, mandato ú orden que afecte al Tesoro Provincial, cuando a juicio de la Contaduría General se hubiere ordenado en contravención a una disposición legal;
- c) **Dictámen o ponencia:** Cuando se trate de medidas reglamentarias de leyes, o de carácter general para la aplicación de disposiciones impositivas, resoluciones relativas a la organización y funcionamiento de las oficinas públicas; y en general, en asuntos de interés para la buena marcha de la Administración Pública en los cuales pueda advertir ventajas o inconvenientes de cualquier índole.

La oposición quedará sin efecto en los casos a) y b):

- 1—Cuando se corrija, desista o modifique el acto conforme al pronunciamiento de la Contaduría General;
- 2—Cuando el Poder Ejecutivo insista por decreto, en acuerdo de Ministros.

ARTICULO 82º — COMUNICACION DE LAS OBJECIONES Y REPAROS. La Contaduría General comunicará sus objeciones, reparos y observaciones a la dependencia que corresponda, para que se abstenga de obrar hasta tanto se dicte resolución definitiva.

ARTICULO 83 — FISCALIAS EN REPARTICIONES AUTARQUICAS. La Contaduría General podrá establecer fiscalías permanentes en las reparticiones o entidades descentralizadas y realizar todos los actos que sean necesarios para llenar su cometido.

ARTICULO 84º — ARQUEOS E INSPECCION. Los arqueos e inspecciones que realicen la Contaduría General no podrán serle exigidos como función periódica obligatoria, ni en carácter de reemplazo a las operaciones de contralor de igual índole que correspondiere a las propias Reparticiones u oficinas.

CAPITULO V

De los Responsables y sus Cuenta

ARTICULO 85º — RESPONSABLES. Entiéndese por responsable toda entidad, funcionario, empleado o persona obligada a rendir cuenta de dinero o bienes, percibidos, invertidos, o administrados

por cuenta de la provincia o bajo la responsabilidad de ésta.

Todo responsable a quien se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores, especies y bienes del Estado, así como quienes sin estar expresa y legalmente autorizados para ello, tomen ingerencia en tales cometidos, están obligados a rendir cuenta documentada o comprobable de su gestión, ante la Contaduría General de la Provincia.

ARTICULO 86º — RESPONSABILIDAD. La reponsabilidad de los agentes encargados de la recaudación de las rentas públicas o de la gestión de un crédito del Estado por cualquier otro título se extiende a las sumas que dejaren de cobrar, salvo que justificaren que no hubo negligencia de su parte.

ARTICULO 87º — ACTOS VIOLATORIOS. Los actos violatorios de disposiciones legales o reglamentarias comportan responsabilidad para quienes los dispongan y para quienes los ejecuten.

Los Directores de servicios de administración y demás agentes que tengan a su cargo fondos, valores, especies, etc., en los casos a que se refiere este artículo, deberán advertir por escrito a su respectivo superior toda posible infracción, en resguardo de su propia responsabilidad. El superior podrá insistir por escrito en el cumplimiento de la orden dada, bajo su sola responsabilidad.

ARTICULO 88º — COMPROMISOS DE SUMAS. Las Reparticiones o encargados de hacer compras o efectuar gastos, no podrán comprometer suma alguna que no tuviere crédito disponible en la partida pertinente del Presupuesto bajo la responsabilidad personal del funcionario que lo autorice.

ARTICULO 89º — RENDICIONES DE CUENTAS. Los responsables están obligados a rendir mensualmente cuenta universal de su gestión. Las administraciones en las cuales funcione una delegación de la Contaduría General, estarán obligadas a allanarse a las medidas que faciliten la rendición de cuentas diarias.

Las cuentas de comisiones especiales se rendirán por lo menos semestralmente y si el Encargado o comisión estuviere pendiente de ejecución habrá obligación de comprobar la existencia de los fondos o valores a satisfacción de la Contaduría General, la cual podrá exigir las seguridades que estime necesario.

Las administraciones principales, que hubiesen entregado fondos a sub-responsables dependiente de ellas, están obligadas a exigir su rendición o devolución dentro del término máximo de seis meses a contar de la fecha de la respectiva entrega.

En caso contrario, asumen la responsabilidad que pudiera alcanzar el sub-responsable. Vencido este término, las referidas administraciones principales, destacando el hecho en forma concreta, rendirán a la Contaduría General la documentación y probanza de los fondos entrega-

dos, para el emplazamiento y ejecución de los sub-responsables en mora; excepto en los casos en que la Contaduría General autorice un plazo mayor por causas fundadas.

La falta de rendición de una cuenta reclamada con reiteración permitirá a la Contaduría General intervenir las oficinas que corresponda.

ARTICULO 90° — AMPLIACION DE PLAZOS PARA RENDIR CUENTA. No obstante las disposiciones anteriores, la Contaduría podrá:

- Ampliar los plazos de presentación y períodos que comprendan las cuentas, cuando lo aconsejen razones de distancia u otras especiales;
- Excluir de la verificación ordinaria las cuentas de escasa importancia y autorizar una fiscalización simplificada;
- Con respecto a determinadas administraciones, en particular de carácter comercial o industrial, o situadas en puntos lejanos, autorizar se reemplace la presentación formal de la rendición de cuentas, por verificaciones in situ.

ARTICULO 91° — RENDICION DE CUENTAS DE CESANTES. El responsable que cese en sus funciones por cualquier causa, presentará su rendición de cuentas dentro del plazo que fije la Contaduría General y no quedará eximido de responsabilidad hasta tanto la misma haya sido aprobada. En caso de fallecimiento del responsable, la cuenta se formará de oficio por la repartición respectiva, con intervención de un contador fiscal y de los derechohabientes del fallecido o sus representantes, si lo solicitaran dentro del plazo que se les fije.

ARTICULO 92° — MOROSIDAD EN RENDIR. En caso de morosidad en la rendición de una cuenta la Contaduría General exigirá y compelerá de oficio y directamente, a la presentación de aquella, empleando sucesivamente los siguientes medios;

- Requerimiento conminatorio;
- Si cumplido lo anterior, y vencido un último plazo perentorio que al efecto podrá acordar la Contaduría la rendición de cuentas continuase re trasada se hará de oficio la cuenta a cargo y riesgo del apremiado, quien por ese solo hecho quedará suspendido en su cargo sin goce de sueldo, hasta tanto el Poder Ejecutivo resuelva en definitiva.

CAPITULO VI

JUICIO DE CUENTAS Y JUICIO DE RESPONSABILIDADES

ARTICULO 93° — PRESENTACION DE CUENTAS. Las cuentas se presentarán a la Contaduría General de la Provincia, la que, luego de registrarlas, las someterá al exámen de un contador fiscal, procurando evitar en lo posible que un mismo contador examine, en años consecutivos, las cuentas de un mismo responsable.

El exámen recaerá sobre el aspecto legal, contable y numérico de la cuenta y sus documentos y su resultado se someterá al pronunciamiento de la Contaduría General en un informe del Contador Fiscal que versará sobre los siguientes puntos:

- Si la cuenta es conforme a los modelos é instrucciones pertinentes;
- Si contiene errores y emisiones en las partidas de cargo y descargo;
- Si los documentos justificativos son auténticos, legítimos y suficientes y se ajustan a las leyes y disposiciones de su materia;
- Si las liquidaciones y demás operaciones están hechas con exactitud;
- Si existe concordancia con los balances de la contabilidad del responsable, los cuales correrán agregados a la cuenta.

ARTICULO 94° — APROBACIONES Y REPAROS. Si el Contador Fiscal considera arreglada y fehaciente la cuenta, pedirá a la Contaduría su aprobación y las operaciones de libros que corresponda. Si halla reparos que hacer, los formulará claramente con los detalles y explicaciones necesarios, citando las disposiciones legales o reglamentarias en que puedan fundarse y solicitando la substanciación o medidas que a su juicio deban resolverse.

Es facultad exclusiva de los contadores fiscales recabar de la Contaduría la formalización de cargo a responsables y es deber de ella pronunciarse sobre tales requerimientos. Esta disposición no obsta a la substanciación de las denuncias concretas y ratificadas, que se formulen por irregularidades en que la Contaduría General sea competente.

ARTICULO 95° — RESOLUCION LIBERATORIA DE RESPONSABILIDAD. Si la Contaduría General encuentra ajustado el dictámen del contador fiscal que no formula reparos y pide la aprobación de la cuenta, dictarán resolución declarando libre de responsabilidad al funcionario que la rinde comunicará su decisión a éste, notificará al contador fiscal y dispondrá el archivo de la cuenta.

ARTICULO 96° — FORMULACION DE REPAROS AL RESPONSABLE. La Contaduría General podrá formular de oficio los reparos que no hubiese hecho el contador fiscal.

Formulados los reparos por el contador fiscal o por la Contaduría General se emplazará al obligado a contestarlos, señalándole término que no será menos de diez días hábiles, bajo apercibimiento de dictar resolución intimatoria y declararlo deudor al fisco.

El término para la contestación podrá prorrogarlo la Contaduría General hasta treinta días hábiles.

El emplazamiento, así como las notificaciones de providencias y resoluciones se practicarán en forma que haga prueba fehaciente de la diligencia.

ARTICULO 97° — CONTESTACION DE LOS CARGOS POR EL RESPONSABLE. Todo responsable, por sí o por apoderado, contestará por escrito los cargos, reparos, o alcances que se le formulen, y podrá solicitar se expida copia o certificación de los documentos que contribuyan a su descargo y deban obrar en las oficinas públicas.

Respecto a los reparos cuya documentación exista en las oficinas públicas, de cualquier jurisdicción, la Contaduría General podrá pedir de oficio los informes copias o certificaciones convenientes, sin esperar la gestión del responsable. Si las oficinas referidas fuesen morosas, podrá señalarles término perentorio, con aviso al Poder Ejecutivo.

ARTICULO 98° — AUDIENCIA AL CONTADOR FISCAL. Contestado el cargo por el responsable, o vencido el plazo sin que éste lo hubiere hecho, la Contaduría General oírá nuevamente al contador fiscal que intervino o al que lo hubiere substituído.

ARTICULO 99° — RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS O DEFINITIVAS. Llenados los trámites anteriores, la Contaduría General dictará resolución interlocutoria, cuando para resolver con mayor acierto deba ordenar diligencias o la prueba de un hecho ante ella o ante la justicia; o definitiva, declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas, no aceptadas o no comprobadas, y proveyendo para el cobro de las sumas que en consecuencia declare a favor del Tesoro. En cualquier caso podrá ordenar el descargo parcial por aquellas operaciones que no juzgue objetables.

ARTICULO 100° — CUENTA DISCONFORME CON MODELOS. Si los reparos o cargos consisten únicamente en no haberse llevado la cuenta conforme a los modelos é instrucciones, la Contaduría General autorizará el descargo y comunicará el hecho al Poder Ejecutivo.

Los cargos por sumas menores de \$ 200.— moneda nacional imputables a ex-responsables de insolvencia comprobada, paradero desconocido, así como los reparos advertidos en el exámen de cuentas cuya presunta responsabilidad civil estuviere prescripta, podrán ser dejados sin efecto, de oficio, por la Contaduría General.

ARTICULO 101° — PRESCRIPCIONES DE RESPONSABILIDAD. Transcurridos tres años desde la fecha de presentación de una rendición de cuentas, cesa la responsabilidad del obligado. Si hubiere mediado resolución interlocutoria o formalización de reparos no subsanados, dicho término empezará a correr desde el día en que el responsable contesta a las objeciones o desde la fecha de la resolución interlocutoria, según el caso.

ARTICULO 102° — JUICIO DE RESPONSABILIDAD. La determinación administrativa de responsabilidad, que no sea la emergente del exámen de cuentas, se hará mediante un juicio de respon-

sabilidad que instruirá la Contaduría General cuando se le denuncien actos u omisiones susceptibles de producirla, o cuando adquiriera por sí misma la convicción o presunción de la existencia de irregularidades que ocasionen perjuicios para el Estado.

Dicho juicio se iniciará con el sumario que la Contaduría General ordene instruir para investigar los hechos, actos u omisiones y sus consecuencias, pudiendo aceptar los sumarios instruidos por la repartición respectiva. Rigen para los sumariantes las causas de excusación y reexcusación establecidas para los contadores fiscales.

El sumariante practicará todas las diligencias que hagan al esclarecimiento de lo investigado y las que propusieren el denunciante o los inculpados, cuando las estimare procedentes, pero dejando constancia cuando las denegare. Todo agente del Estado estará obligado a prestar la colaboración que le sea requerida para la investigación.

ARTICULO 103º — SUBSTANCIACION DEL SUMARIO. La substanciación del sumario y del juicio de responsabilidad se hará conforme a los procedimientos del juicio de cuentas y normas reglamentarias especiales que disponga la Contaduría General.

ARTICULO 104º — JURISDICCION Y COMPETENCIA A QUE ESTAN SUJETOS LOS EMPLEADOS PUBLICOS, ETC. Estarán sujetos a la jurisdicción y competencia de la Contaduría General todos los empleados públicos, retirados y pensionistas a cargo del erario, que por errónea o indebida liquidación adeuden sumas que deban reintegrarse a la provincia en virtud de una decisión administrativa de autoridad competente.

ARTICULO 105º — RESOLUCION ABSOLUTORIA. Si la resolución definitiva fuere absolutoria, ordenará el archivo de lo actuado, y si fuere condenatoria fijará el monto del reintegro o de la indemnización que deba satisfacer el responsable.

ARTICULO 106º — RECURSO DE APELACION. Contra las resoluciones definitivas de la Contaduría General se podrá interponer recurso de apelación para ante el Poder Ejecutivo, dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación.

El recurso se interpondrá ante la Contaduría General, que elevará las actuaciones al Poder Ejecutivo el que se expedirá dentro de los noventa días hábiles siguientes. Si corrido este término no se hubiera revocado o modificado por decreto del Poder Ejecutivo la resolución de la Contaduría General, quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada, si el interesado no hubiera instado el procedimiento.

ARTICULO 107º — REVISION DEL JUICIO. Hasta diez años de la fecha de la resolución definitiva de la Contaduría General el interesado podrá solicitar, por una sola vez la revisión del juicio, El

recurso se interpondrá ante la Contaduría General y solo podrá fundarse en errores cometidos, hechos no considerados en documentos que el recurrente jure no haber conocido en el momento en que se dictó el pronunciamiento.

ARTICULO 108º — RESOLUCIONES FIRMES. Las resoluciones de la Contaduría General que hayan quedado firmes harán cosa juzgada, en la esfera administrativa, constituyendo título hábil y suficiente para las acciones que en su virtud ordene instaurar el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 109º — DEMORA DE LA ACCION. Respecto a los funcionarios que demoraren la acción en forma que se pierda el privilegio del apremio, por el transcurso del término legal, la Contaduría General podrá pedir al Poder Ejecutivo la aplicación de sanciones, en la forma que disciplinariamente corresponda.

ARTICULO 110º — JUICIO EJECUTIVOS. Conforme a sus facultades generales de fiscalización podrá la Contaduría General, controlar, la diligencia en la actuación de los procuradores fiscales durante la substanciación de las ejecuciones judiciales. El Fiscal de Gobierno pedirá testimonio íntegro de la sentencia que recaiga en el juicio ejecutivo y lo pasará a la Contaduría General, debiendo también darle aviso cuando la parte contraria iniciare juicio ordinario y remitirle testimonio de las sentencias que se produzcan en el mismo.

ARTICULO 111º — REINTEGRO DE SUMAS INGRESADAS. El reintegro de sumas ingresadas a la Tesorería, que deban ser devueltas como consecuencia de resolución definitiva recaída en juicios de cuenta y responsabilidad, será ordenado por el Poder Ejecutivo a requerimiento de la Contaduría General, no siendo necesario a estos efectos que la Honorable Legislatura vote previamente el crédito.

ARTICULO 112º — FUNCIONARIOS CON FIANZA. El Poder Ejecutivo determinará los funcionarios que deban prestar fianza. En toda fianza constituida a favor del fisco, el fiador, por ese solo hecho, renuncia al beneficio de excusión de su afianzado y se constituye en principal pagador.

ARTICULO 113º — DELITOS. Si en el ejercicio de sus obligaciones la Contaduría General encontrare que se han cometido delitos, lo comunicará al Poder Ejecutivo para que promueva las acciones que corresponda.

ARTICULO 114º — PRONUNCIAMIENTO PREVIO A LA ACCION. El pronunciamiento de la Contaduría General es previo a toda acción judicial tendiente a hacer efectiva la responsabilidad civil de los agentes de la administración del Estado sometidos a la jurisdicción de aquella, conforme a esta Ley.

ARTICULO 115º — PRESCRIPCION. Las acciones a que dé lugar la responsabilidad civil y la reparación por

los daños y perjuicios causados por los agentes de la administración pública, aunque se tratare de reparticiones descentralizadas administrativamente, por hechos que constituyan o no delitos o cuasi delitos cometidos en la inversión de fondos, bienes o pertenencias del Estado, prescribirán a los diez años de cometido el hecho que las determine.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 116º — DESTINO DE MULTAS, DEPOSITOS DE GARANTIA, ETC. Las multas incurridas por falta de cumplimiento, total o parcial, de concesiones otorgadas por la Honorable Legislatura y de contratos celebrados con el Gobierno de la Provincia, así como los depósitos dados en garantía cuya pérdida se produzca por las mismas causas, ingresarán a rentas generales, salvo que tuvieren otro destino legal.

ARTICULO 117º — DESTINO DE INTERESES. Las sumas que en concepto de intereses de depósito devenguen los fondos de propiedad del Estado que se encuentren transitoriamente a la orden de los ministerios o sus dependencias, serán ingresadas a rentas generales, por las reparticiones o entidades responsables, salvo en los casos de expresa autorización legal en contrario.

ARTICULO 118º — SUELDOS PROVISTOS POR PARTICULARES. Las empresas particulares que consten sueldo de personal del Estado ingresarán al Tesoro el sueldo, el aporte patronal y los demás beneficios que correspondan a dicho personal.

ARTICULO 119º — CONTROL DEL PODER EJECUTIVO SOBRE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Quedarán bajo el control directo del Poder Ejecutivo a los efectos de la orientación de sus actividades y supervisión de sus planes y no obstante cualquier disposición en contrario de las respectivas leyes orgánicas, el gobierno y administración de las entidades descentralizadas.

ARTICULO 120º — AMPLIACIONES Y REDUCCIONES EN PRESUPUESTOS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Facúltase al Poder Ejecutivo para autorizar ampliaciones y reducciones en los presupuestos de las entidades descentralizadas durante su gestión anual cuando razones financieras o económicas lo hagan indispensable a consecuencia del incremento o disminución de sus recursos con relación a lo previsto.

Estas modificaciones serán comunicadas a la Legislatura para su confirmación, modificación, o rechazo, aplicándose en lo pertinente el último párrafo del artículo 21º de la presente ley.

ARTICULO 121º — UTILIDADES REALIZADAS Y LIQUIDAS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Las entidades descentralizadas que administren un capital del Estado con posibili-

dades de lucro, sean ellas de carácter comercial, industrial o de servicios públicos en general, destinarán a rentas generales de la Provincia el porcentaje que se fije anualmente de las utilidades realizadas y líquidas. En el presupuesto de la entidad para el ejercicio posterior, figurará la partida de erogación pertinente e igual importe se consignará en el cálculo de recursos de la Ley de presupuesto.

Una vez deducido el aporte a rentas generales de la Provincia el remanente de las utilidades realizadas y líquidas se destinará a constituir reservas legales, en la medida y forma prevista por las leyes orgánicas.

Tratándose de obras a servicios que requieran la renovación periódica de materiales, se preverán las partidas necesarias para constituir fondos especiales de reserva. Si las entidades mencionadas hubiesen realizado obras con fondos obtenidos mediante la emisión de empréstitos y se advierta que el desgaste o la desvalorización total se verificará en un plazo menor que el previsto para la cancelación del empréstito, se destinará anualmente una partida para formar un fondo adicional de amortización.

ARTICULO 122º — LEYES O AUTORIZACIONES QUE RIGEN LOS FONDOS DE RESERVA. Los fondos de reserva de renovación o de amortización constituido o que se constituyan en el futuro en las entidades descentralizadas se regirán por las disposiciones de sus leyes orgánicas o amortizaciones legales en cuanto a su destino o aplicación, pero su utilización estará supeditada al crédito incorporado al respectivo presupuesto anual, y cuando así no hubiese sido previsto, se incorporará por el Poder Ejecutivo las partidas necesarias en el presupuesto en curso.

ARTICULO 123º — BANCO PROVINCIAL DE SALTA. Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán al Banco Provincial de Salta, excepto en lo concerniente a la amortización anual de su presupuesto de gastos de administración, control de su ejecución y exámen de la cuenta de inversión de acuerdo con su régimen legal, y responsabilidad de sus autoridades y demás funcionarios.

ARTICULO 124º — Derógase la Ley No. 975 de Contabilidad y toda otra disposición legal que se oponga a lo prescripto en la presente Ley.

CAPITULO VIII

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 125º — El Poder Ejecutivo queda autorizado para reajustar los anexos del presupuesto correspondiente al ejercicio dentro del cual sea sancionada esta Ley, en concordancia con disposiciones respectivas, conforme a las siguientes normas:

a) Las asignaciones comprendidas en el artículo 9º, Punto I, Incisos a) y d) en lo concerniente a su distribución,

sin modificar las remuneraciones;

b) Las asignaciones comprendidas en el artículo 9º, Punto II, Incisos a) a c), en lo relativo a su distribución, y clasificación, y la determinación de los créditos principales, pudiendo modificar el crédito de partidas sin alterar el monto asignado a cada anexo, salvo la autorizado especialmente por la presente Ley;

c) Transferir créditos que por su naturaleza deban pasar de un anexo a otro, é incorporar cuentas especiales en los cuadros de recursos y de erogación;

d) Modificar el balance preventivo de acuerdo a esta Ley;

Asimismo podrá autorizar el presupuesto de sueldos y gastos que requiera la nueva organización de la Contaduría General de la Provincia.

El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Legislatura de los reajustes que autorice en virtud de lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 126º — El Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas y Contaduría General, dispondrá lo necesario para implantar sistemas contables uniformes en todas las dependencias centralizadas y descentralizadas, adaptando procedimientos de registro y computación mecánicos.

A cuyo fin anualmente en las leyes de presupuesto se preverán las partidas necesarias para este fin.

ARTICULO 127º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

EMILIO ESPELTA

Vice Presidente lo de
Honorable Senado

DIOGENES R. TORRES

Presidente de la H. Cámara
de Diputados

Alberto A. Diaz

Secretario del Honorable
Senado

Meyer Abramovich

Secretario de la H. Cámara
de Diputados

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y
OBRAS PUBLICAS

Salta, Julio 20 de 1948.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y ARCHIVASE.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y O. PUBLICAS

Decreto No. 10511-E.

Salta, julio 20 de 1948.

Expediente No. 6992/D/48. (Submesa de Entradas).

Visto lo solicitado por Dirección General de Arquitectura y Urbanismo y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. — Designase interinamente ayudante 5º. (chofer) de Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, con la asignación mensual que para dicho cargo prevé la Ley de Presupuesto en vigor y por el término que dure la licencia concedida al titular, al señor GUILLERMO CARESTIA, clase 1892, M. I. No. 3.927.920, C. I. No. 21.211, D. M. No. 63.

Art. 2º. — Designase ayudante 5º. (chofer) de Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor, al señor FROILAN LOPEZ, M. I. número 3.903.853, C. I. No. 61792, D. M. 63, con afectación a la Ley 770, artículo 11, inciso e) "Obras a efectuar por el Gobierno de la Provincia" y como correspondiente al 7% que se destina para gastos de estudios y proyectos.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 10512-E.

Salta, julio 20 de 1948.

Expediente No. 16.105/48.

Visto este expediente al que corren agregadas las actuaciones por las que el señor Alberto Durand solicita la venta o el arrendamiento del terreno que se individualiza en el plano de fojas 1, confeccionado por Dirección General de Inmuebles, ubicado en las cercanías de la Estación Socompa;

de acuerdo a lo informado por Dirección General de Inmuebles y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. — Concédese a favor del señor ALBERTO DURAND en arriendo por el término de cinco años y con opción a otros cinco años, más luego de vencido el primer lapso, el lote de terreno que se individualiza en el plano que corre a fojas 1, confeccionado por Dirección General de Inmuebles, ubicado en las cercanías de la Estación Socompa, a razón de \$ 60.— (SESENTA PESOS M/N.), la Hectárea, por cada año.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 10513-E.

Salta, julio 20 de 1948.

Expediente No. 3905/D/47 (Submesa de Entradas).

Visto este expediente en el cual se presenta Administración de Vialidad de Salta, solicitando reconocimiento y pago de la factura que corre agregada a fs. 3 de las presentes actuaciones por provisión de herramientas que en calidad de préstamo efectuó a División Industrial de Cárcel Penitenciaria durante los años 1940 y 1941, cuya deuda es reconocida por dicho establecimiento según se desprende de su informe de fs. 18; teniendo en cuenta que el crédito reclamado corresponde a un ejercicio ya vencido y cerrado y ha caído bajo la sanción del artículo 13, inciso 4o.) de la Ley de Contabilidad;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Reconócese un crédito a favor de ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA, por la suma de \$ 2.486,82 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/N.), por concepto de provisión de herramientas que en calidad de préstamo efectuó a División Industrial de Cárcel Penitenciaria durante los años 1940 y 1941, según facturas corrientes a fs. 3.

Art. 2o. — Resérvense las presentes actuaciones en Contaduría General de la Provincia hasta tanto se promulgue el nuevo presupuesto, en cuya ocasión se procederá a su liquidación.

Art. 3o — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 10514-E.

Salta, julio 20 de 1948.

Expediente No. 7432/C/48 (Submesa de Entradas).

Visto este expediente por el que Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, solicita se liquide a su favor la suma de \$ 30.000 moneda nacional, para los mercados tipos II de J. V. González y El Galpón y tipo I de Cachi, actualmente en construcción, a razón de \$ 10.000 m/n. para cada uno; atento a lo dispuesto por el artículo 5o. del Decreto número 7321 del 13 de diciembre de 1947 y lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Líquidese a favor de DIRECCION DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, la suma de \$ 30.000.— (TREINTA MIL PESOS M.N.), a efectos de que con dicho importe atienda el gasto de referencia, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2o. — El importe que se dispone liquidar por el artículo anterior se imputará a la

cuenta "Contribución Gobierno Nacional - Plan Obras - Decreto No. 16.515".

Art. 3o — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 10515-E.

Salta, julio 20 de 1948.

Expediente No. 7218/D/48 - Submesa de Entradas).

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la liquidación del certificado No. 1 (único) expedido por Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, por la suma de \$ 8.002,23 m/n., a favor del contratista señor Ricardo Limós, por concepto de trabajos ejecutados en la obra: "Escuela de Manualidades, filial Güemes", adjudicados por decreto No. 9135 del 9 de abril del año en curso; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Líquidese a favor del señor RICARDO LLIMOS, la suma de \$ 8.002,28 (OCHO MIL DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/N.), en cancelación del certificado No. 1 (único) de la obra de referencia, agregado a fs. 3 de estas actuaciones.

Art. 2o. — Por Contaduría General de la Provincia, procédase a retener la suma de \$ 800,23 (OCHOCIENTOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/N.), que corresponde al 10% de la liquidación efectuada, por concepto de garantía de obra.

Art. 3o. — El importe que se dispone liquidar por el artículo 1o. del presente decreto se imputará a la Ley 770, Art. 11, inc. e) "Obras a efectuar por el Gobierno de la Provincia".

Art. 4o — Comuníquese Públíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 10516-E.

Salta, julio 20 de 1948.

Expediente No. 7223/D/48 (Submesa de Entradas).

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la liquidación del certificado No. 1 —Por ajuste alzado— expedido por Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, por la suma de \$ 10.905,27 m/n., a favor de los contratistas José Di Fonzo e Hijo por concepto de trabajos ejecutados en la escuela "Juan A. Rocca" de esta ciudad, adjudicados por decreto No. 9087 del 7 de abril del año en curso; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Líquidase a favor de los señores JOSE DI FONZO E HIJO, la suma de \$ 10.905,27

(DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/N.), en cancelación del certificado No. 1 —Por ajuste alzado— de la obra de referencia, agregado a fs. 2 de estas actuaciones.

Art. 2o. — Por Contaduría General de la Provincia procédase a retener la suma de \$ 1.090,53 (UN MIL NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/N.), que corresponde al 10% de la liquidación efectuada, por concepto de garantía de obra.

Art. 3o. — El importe que se dispone liquidar por el artículo 1o. del presente decreto se imputará a la Ley 770, Art. 11, inciso e) "Obras a efectuar por el Gobierno de la Provincia".

Art. 4o — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 10517-E.

Salta, julio 20 de 1948.

Expediente No. 7222/D/48 (Submesa de Entradas).

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la liquidación del certificado No. 1 —Por ajuste alzado— expedido por Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, por la suma de \$ 7.765,13 m/n., a favor de los contratistas señores José Di Fonzo e Hijo, por concepto de trabajos ejecutados en la escuela "Juan Bautista Alberdi" de esta ciudad adjudicados por decreto número 9087 del 7 de abril del año en curso; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Líquidese a favor de los señores JOSE DI FONZO E HIJO, la suma de \$ 7.765,13 (SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/N.), en cancelación del certificado No. 1 —Por ajuste alzado— de la obra de referencia, agregado a fs. 2 de estas actuaciones.

Art. 2o. — Por Contaduría General de la Provincia procédase a retener la suma de \$ 776,51 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS M.N.), que corresponde al 10% de la liquidación efectuada, por concepto de garantía de obra.

Art. 3o. — El importe que se dispone liquidar por el artículo 1o. del presente decreto se imputará a la Ley 770, Art. 11, inciso e) "Obras a efectuar por el Gobierno de la Provincia".

Art. 4o — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 10518-E.

Salta, julio 20 de 1948.

Expediente No. 16355/47.

Visto este expediente al que se agregan las actuaciones relacionadas con la licitación pri-

vada convocada por la Dirección General de Agricultura para la extracción y corte de rollizos de las maderas existentes en las playas de los ríos Pescado y Bermejo en condiciones de industrializarse traídas por las aguas de dichos cursos, procedentes de los montes fiscales adyacentes; y

CONSIDERANDO:

Que la repartición indicada precedentemente y a los efectos de determinar el volumen, clase, calidad, etc. de dicha madera solicita que se autorice a los señores Domingo Píera y Angel Mirabal, para que bajo el contralor de la Inspección de Bosques procedan a rodear la misma, luego de lo cual se procedería a su venta;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Autorízase a los señores DOMINGO PIERA y ANGEL MIRABAL para que bajo el contralor de la Inspección de Bosques procedan a rodear la madera existente en las playas de los ríos Pescados y Bermejo en condiciones de industrializarse, traídas por las aguas de dichos cursos procedentes de los montes fiscales adyacentes.

Art. 2o. — Una vez rodeada la madera indicada y determinados su volumen, clase, calidad, etc., Dirección General de Agricultura y Ganadería elevará un detalle de la misma a los efectos de su venta en la forma que se crea más conveniente.

Art. 3o. — En caso de que por cualquier circunstancia la madera no fuera adjudicada a los señores indicados precedentemente, Dirección General de Agricultura y Ganadería reconocerá a los mismos el importe de los jornales que éstos hubieran abonado para el rodeo de la madera de que se trata.

Art. 4o. — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 10519.E.

Salta, julio 20 de 1948.

Expediente No. 7361/C/948.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Inmuebles eleva para su consideración y pago planilla de sueldos por el mes de junio del año en curso, del personal que en la misma se detalla;

Por elló,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Apruébase la planilla de sueldos que corre a fs. 1 del expediente de numeración y año arriba citado, por el mes de junio del año en curso, correspondiente al

personal de Dirección General de Inmuebles que en la misma se detalla.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 10520.E

Salta, julio 20 de 1948.

Expediente No. 16534/948.

Visto este expediente en el que División Industrial de la Cárcel Penitenciaria eleva para su liquidación y pago planilla de sueldos por el mes de mayo del año en curso, correspondiente al personal que en la misma se detalla;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Apruébase la planilla de sueldos que corre a fs. 1 del expediente de numeración y año arriba citado, correspondiente al personal de la División Industrial de la Cárcel Penitenciaria que en la misma se detalla, por el mes de mayo del año en curso.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 10521.E.

Salta, julio 20 de 1948.

Expediente No. 18504/947.

Visto este expediente en el que el Distrito 18 de Correos y Telecomunicaciones presenta factura por \$ 469.16, por servicios telegráficos enviados por este Gobierno, durante el mes de setiembre de 1947; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Reconócese un crédito en la suma de \$ 469.16 m/n. (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 16/100 MONEDA NACIONAL), a favor del DISTRITO 18 de CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, importe correspondiente a la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada al expediente arriba citado.

Art. 2o. — Resérvense las presentes actuaciones en Contaduría General de la Provincia hasta tanto las HH. Cámaras Legislativas arbitren los fondos necesarios para atender su liquidación y pago.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 10522.E.

Salta, julio 20 de 1948.

Expediente No. 7099/D/948.

Visto este expediente por el cual el Ingeniero don José M. Torres, solicita le sea liquidada la diferencia del importe del cargo que es titular con el de Oficial 3o. Jefe de Sección Minera de Dirección General de Minas y Geología, desde el 1o. de enero de 1948 hasta el 17 de febrero inclusive del mismo año; teniendo en cuenta las razones que motivaron el decreto No. 8098 del 31 de enero del año en curso y considerando que la solicitud del recurrente es de la misma naturaleza, corresponde hacer lugar;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Liquidese a favor del Ingeniero don JOSE M. TORRES, la suma de \$ 79.30 moneda nacional (SETENTA Y NUEVE PESOS CON 30/100 M/N.), en concepto de reconocimiento de la diferencia de sueldo entre el cargo de Oficial 4o. que es titular, con el de Oficial 3o. (Jefe de Sección Minería de Dirección General de Minas y Geología) que desempeñara interinamente desde el 1o. de enero hasta el 17 de febrero inclusive del año en curso.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá liquidarse por Contaduría General con imputación al Anexo D. Inciso X, Item 1, Clase 3 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 10523.E.

Salta, julio 20 de 1948.

Expediente No. 16355/48.

Visto este expediente al que corre agregado el Decreto No. 10024 de fecha 12 de julio de 1948 por el que se desaprueba el informe general de trabajos desarrollados en el transcurso del año 1947, que en virtud del artículo 349, inciso a) Punto 3o. del Código de Minería, presentaron oportunamente las Compañías Particulares Standard Oil Company S. A. A., Compañía Nativa de Petróleo S. A., Cia. de Petróleo La República Limitada y Lubricantina S. A.;

Por ello y atento al informe presentado por las Compañía de referencia en fecha 25 de junio ppdo., y lo dictaminado por Dirección General de Minas y Geología,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Déjase sin efecto el Decreto número 10.024 dictado en fecha 12 de junio de 1948.

Art. 2o. — Apruébase el informe general de trabajos desarrollado en el transcurso del año 1947, que en virtud del artículo 394, inciso a) Punto 3o. del Código de Minería, han presentado las compañías particulares Standard Oil Company S. A. A., Compañía Nativa de Petróleo

S. A., Compañía de Petróleo La República Limitada y Lubricantina S. A.

Art. 3º. — Apruébase el programa de trabajos a desarrollar en el transcurso del año 1948 por las compañías de referencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 10524-E.

Salta, Julio 20 de 1948.
Expediente No. 19135/47.

Visto este expediente al que corre agregado el Decreto No. 8981 por el que entre otras obras se dispone la adjudicación a favor del contratista don Carlos Bombelli de la construcción de la Escuela en Metán Viejo; y

CONSIDERANDO: Que por el art. 4º del precitado decreto y en concordancia con lo informado por Contaduría General a fs. 68/89 de estas actuaciones se mandó imputar como correspondiente a la Escuela de referencia la suma de \$ 387.939.83, al "Artículo 11, Inciso E, Obras a ejecutar por el Gobierno de la Provincia — de la Ley No. 770";

Por ello y atento a lo solicitado por Contaduría General de la Provincia en fecha 12 de julio en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. — Modifícase el artículo 4º del Decreto 8981 de fecha 31 de marzo de 1948 y déjase establecido que la imputación del gasto de \$ 387.939.83 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/N.), correspondiente a la obra Escuela en Metán Viejo, se imputa con cargo a la cuenta "Contribución Gobierno de la Nación - Plan de Obras Decreto 16515".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 10525-E.

Salta, Julio 20 de 1948.

Expediente No. 7235/D/48 (Submesa de Entradas).

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la provisión de

sobretodos destinados al personal de servicios y maestranzas de Dirección de Investigaciones, Económicas y Sociales; atento a lo informado por Dirección General de Suministros y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. — Adjudicase a la firma "LA MUNICIPAL", la provisión de dos sobretodos destinados al personal de servicios y maestranzas de Dirección de Investigaciones, Económicas y Sociales, en la suma total de \$ 225.60 (DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/N.); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la firma adjudicataria en oportunidad en que dicha provisión se reciba a satisfacción.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la Partida 12 del Anexo D, Inciso XV, Item 1, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 10526-E.

Salta, Julio 20 de 1948.

Expediente No. 6600/M/1948.

Visto este expediente al que corre agregadas las actuaciones sumariales practicadas por Dirección General de Comercio e Industrias contra el empleado de la precitada Repartición don Guillermo Ernesto González, en perjuicio de la Ayudante 5º de Dirección General de Rentas, señora María Amalia B. de Martínez; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los resultados que arrojan dichas actuaciones y lo dictaminado por División de Personal dependiente de la Secretaría de la Gobernación, corresponde declarar cesante a dicho empleado;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. — Declárase cesante al empleado de Dirección General de Comercio e Industrias,

actualmente adscripto en Dirección General de Rentas, Don GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ, Prontuario No. 330 - Sección R. P.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 10527-E.

Salta, Julio 20 de 1948

Expediente No. 6592|V|48.

Visto las presentes actuaciones a las que se agregan el decreto No. 10.007|1948 por cuyo artículo 1º decláranse incluidos en el artículo 1º del Decreto No. 7795|48 y demás disposiciones contenidas en el mismo, a algunos propietarios de edificios ubicados en General Güemes; y

CONSIDERANDO:

Que Dirección General de Inmuebles en su informe que corre a fs. 7 de estos actuados solicita que en las disposiciones del decreto comentado precedentemente se incluyan a todos los intesados en adquirir el terreno que ocupan con edificación dentro de las 10 manzanas del pueblo de General Güemes, que se presentaron en su debido tiempo ante el Banco Provincial con documentación acreditante;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Decláranse incluidos en las disposiciones del decreto No. 10.007|48, a los siguientes propietarios de edificios ubicados en el pueblo de General Güemes:

APELLIDO Y NOMBRE	NOMENCLATURA CATASTRAL					
	CIR.	SEC.	MANZ.	PARCELA N° DE	S/G.	s/1 GUIA
Thomás de Singh Lucinda	2a.	A	2	1	11	1191
Quantay Desiderio	2a.	A	2	3	17	1248
Acevedo Simón	2a.	A	2	4	18	764
Vera Mariano	2a.	A	9	7	15	1141
Veliz Fabián	2a.	A	18	6	16	618
Flores Felipe	2a.	A	24	a. 2	14	577
Bustamante Timoteo	2a.	A	24	" 3	15	674
Reyes Rosa	2a.	A	24	" 4	16	673
Barconte Zacarías	2a.	A	24	" 5	17	672
Rodríguez Vda. Ruarte Juana	2a.	A	24	" 6	18	623
Frías Regino	2a.	A	24	" 8	1	634
Arozarena y Cía.	2a.	A	24	" 9	2	635
Cibantos Antonio	2a.	A	24	" 10	3	636
Cibantos Antonio	2a.	A	24	" 11	4	637
Rodríguez Ramón A.	2a.	A	24	" 12	5	638

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, etc

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O I

Decreto N° 10528-E.

Salta, Julio 20 de 1948

Expediente N° 16311/48.

Visto este expediente al que corren agregadas las actuaciones por las que la señora María Socorro Sánchez de Lescano por sus propios derechos y en representación de su hija menor de edad Mary Yone Lescano; Juan Carlos, María Julia y Olma Verité Lescano se dirigen al Poder Ejecutivo manifestando que, como consta en los respectivos expedientes, el doctor Merardo Cuéllar gravó con hipoteca en primer término dos lotes de terreno de su propiedad ubicados en el Partido de San Lorenzo, Departamento de esta Capital, en garantía de la suma de \$ 2.889,36 $\frac{m}{n}$, que percibió don Julio Lescano, esposo y padre respectivamente de los recurrentes, como participación de una multa aplicada a la firma Pereda Limitada, por denuncia de don Rodolfo Kapler quien le había cedido sus derechos. Que fallecido el causante. Sr. Julio Lescano el Juzg. de Primera Instancia y Tercera Nom. en lo Civil dictó sentencia ordenándoles a los recurrentes sustituir dicha garantía dentro del plazo de noventa días no contando para ello más que con la casa de su propiedad, sita en calle Pueyrredón 360 (Salta - Capital), cuya tasación fiscal es de \$ 11.100 y que a la fecha dicho inmueble reconoce una hipoteca en primer término por la suma de \$ 4.600.— registrada a folio 361, asiento N° 574 del Libro 3° de Gravámenes de la Capital y folio 67, asiento 2 del Libro 44 de Registro de Inmuebles a favor del Banco Hipotecario Nacional;

Por ello y atento a lo informado por

Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1° — Acéptase la garantía ofrecida a fs. 1/2 de estas actuaciones por los recurrentes María Socorro Sánchez de Lescano por sus propios derechos y en representación de su hija menor de edad Mary Yone Lescano; Juan Carlos María Julia y Olma Verité Lescano, la que deberá concretarse en una hipoteca a favor del Fisco sobre el inmueble ubicado en calle Pueyrredón 360 de esta Capital, el que a folio 67, asiento 1 del Libro 44 de Registro de Inmuebles del Departamento de la Capital, consta inscripto a nombre de María Socorro Sánchez de Lescano, Olma Verité, María Julia y Juan Carlos Lescano.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O I

Decreto N° 10529-E.

Salta, Julio 20 de 1948

Expediente N° 6910-D/48. (Subm. de Entradas).

Visto la renuncia presentada,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Acéptase con anterioridad al día 21 de Mayo ppdo., la renuncia presentada por el cargo de Ayudante 1° de Di-

rección General de Inmuebles, por la señora OLGA GARCIA SARAVIA.

Art. 2° — Designase en reemplazo de la anterior, ayudante 1° de Dirección General de Inmuebles, con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor, a la señora ENEIDA ARGENTINA ARIAS, clase 1908, C. I. N° 1197, con afectación al art. 47 de la Ley 833.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O I

Decreto N° 10530-E.

Salta, Julio 20 de 1948

Expediente N° 6186/T/48. (Subm. de Entradas).

Visto la resolución N° 465 dictada en fecha 21 de mayo del año en curso, por el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta y atento a la propuesta en ella formulada,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1° — Designase Auxiliar 1° de Administración General de Aguas de Salta, con la asignación mensual que para dicho cargo preve la Ley de Presupuesto en vigor y por el término de tres meses al señor JUAN ANTONIO TEJERINA, clase 1913 M. I. N° 3.936.879, D. M. N° 63 con título de especialización otorgado por la Escuela de Agricultura de la Ciudad de Córdoba, quien se desempe-

ñará en las funciones de Intendente de Aguas Interino.

Art. 2º — La designación dispuesta por el artículo anterior, lo será a contar desde la fecha en que el beneficiario tome posesión del cargo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a inciso I, Item 1, SUELDOS del presupuesto de gastos de Administración General de Aguas de Salta. en vigor.

Art. 4.º — Comuníquese, Publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 10531-E.

Salta, Julio 20 de 1948

Expediente Nº 4731|D|1948.

Visto este expediente en el que a fs. 4 corre agregado el Decreto Nº 10.389 de fecha 7 de Julio en curso, por el que dispone liquidar a favor de la Dirección General de Minas y Geología, la suma de \$ 900.— $\frac{m}{n}$ a objeto de que con dicho importe atienda los gastos ocasionados con motivo de la participación de la misma en la exposición efectuada el día 20 de febrero ppdo.; y atentó a las observaciones formuladas por Contaduría General a fs. 5,

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por decaeo Nº 10.389 de fecha 7 de Julio en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Julio Díaz Villalba

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 10532-E.

Salta, Julio 20 de 1948

Expediente Nº 1818|1948.

Visto la renuncia presentada,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Con anterioridad al 11 de Junio ppdo., acéptase la renuncia presentada por la señorita ARMINDA YANCI, al cargo de Ayudante 5º de la Dirección General de Minas y Geología.

Art. 2º — Designase en reemplazo de la anterior, ayudante 5º de Dirección General de Minas y Geología con la asignación mensual que para dicho cargo preve la ley de Presupuesto en vigor, a la señorita PAULINA AMALIA FILGÜEROA, actualmente empleada del Registro Civil.

Art. 3º — El presente decreto será

refrendado por los señores Ministros de Economía, Finanzas y Obras Públicas, Ingeniero Don Juan W. Dates y de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, Doctor don Julio Díaz Villalba.

Art. 4.º — Comuníquese, Publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Julio Díaz Villalba

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 10535-E.

Salta, Julio 20 de 1948

Expediente Nº 7168|D|1948.

Visto este expediente por el que Dirección General de Comercio é Industrias solicita el reconocimiento de los servicios que prestara en la categoría de Auxiliar 3º el señor Carlos Erazo, durante los meses de mayo y junio del año en curso, afectado a las tareas que se relacionan con la represión del agio y la especulación atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Reconócense los servicios prestado en Dirección General de Comercio é Industrias, por el Auxiliar 3º, don CARLOS ERAZO, durante los meses de mayo y junio del año en curso, y líquidese a su favor, en retribución de los mismos, la suma de \$ 700.— $\frac{m}{n}$ (SETECIENTOS PESOS M/N.).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la Cuenta: "MULTAS LEYES 12.830 y 12.983".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

**RESOLUCIONES
MINISTERIO DE ECONOMIA
FINANZAS Y O. PUBLICAS**

RESOLUCION Nº 604-E.

Salta, Julio 20 de 1948

Expediente Nº 16494|48.

Visto este expediente en el cual corre la solicitud que la señora María Raquel Arias de Piñón Filgueira presenta por intermedio de Dirección General de Inmuebles, solicitando la exención del pago del recargo por baldío del Inmueble que posee en calle Rivadavia Nº 944. de esta ciudad; atento a los informes producidos por Secretaría de Aeronáutica de Dirección General del Servicio Meteorológica Nacional y Dirección General de Rentas y lo informado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a lo solicitado por la señora MARIA RAQUEL ARIAS DE PINON FILGUEIRA, en virtud de que la exención formulada no encuadra dentro de lo previsto en la Ley Nº 833 y su decreto reglamentario.

2º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

**MINISTERIO DE ACCION
SOCIAL Y SALUD PUBLICA**

Decreto Nº 10533-A.

Salta, Julio 20 de 1948

Expediente Nº 10.034|948.

Visto el decreto Nº 7969 de 24 de enero ppdo., atento lo solicitado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en el punto 2º de la Resolución No. 420 que corre a fojas 34 de estas actuaciones y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno con fecha 16 de Julio en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Modifícase el apartado 3º del Art. 1º del decreto Nº 7969, de fecha 24 de enero de 1948, cuyo texto queda en la siguiente forma:

" 3º — El cargo por la suma de \$ 535.76 $\frac{m}{n}$ (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 76|100 MONEDA NACIONAL) formulado en concepto del Art. 21 de la Ley Nº 774 deberá ser integrado en la forma dispuesta por el Art. 25 de la mencionada Ley y 47 inc. a) de su Decreto Reglamentario"

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Ministro de Gobierno, J. e Instrucción Pública

interinamente a cargo de la Cartera

del Ministerio de Acción Social y Salud

Pública

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 10534-A.

Salta, Julio 20 de 1948

Expediente Nº 10.580|948.

Visto este expediente en que la Cámara de Alquileres adjunta presupuesto de la Bicerletería "El Pibe" presentado para el arreglo de las dos bicicletas que

prestan servicios en dicha repartición y cuya compostura resulta de imprescindible necesidad por ser el único medio de movilidad que utiliza para notificaciones e inspecciones domiciliarias;

Por ello, atento lo informado por Dirección General de Suministros y por Contaduría General con fechas 7 y 15 del corriente mes.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase a BICICLETERIA "EL PIPE" el arreglo de las dos (2) bicicletas de la Cámara de Alquileres, de conformidad al presupuesto que corre a fs. 1, por el importe total de CINCUENTA Y UN PESOS con 40/100 (\$ 51.40) $\frac{m}{100}$; gasto que se autoriza y que deberá liquidarse oportunamente por Contaduría General a favor de la casa adjudicataria, con imputación al Anexo E, Inciso VIII, Item 1, Partida 13 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública interinamente a cargo del Ministerio de Acción Social y Salud Pública.

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

EDICTOS DE MINAS

No. 3923 — EDICTO DE MINAS — Expediente No. 1572 — letra T. — La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director de Minas: María Tominovich argentina, soltera, profesión quehaceres domésticos, con domicilio calle España 440 a V. S. digo: que solicito una zona de dos mil hectáreas para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría, en el lugar Tolar Grande, Departamento Los Andes, excluyendo petróleo e hidrocarburos y todos los minerales que el Estado mantiene en reserva, que se ubicará de acuerdo a croquis que adjunta y a los siguientes datos: Partiendo del punto que está parado un toro muerto semi petrificado y que es la intersección de las siguientes visuales: A cerro Guanaquero 354º — Cerro Macón 31º 30' — Cordón de Calatasto 93º y a cerro Lullallaco 260º siendo esta intersección el punto de partida. Partiendo de dicho punto con 110º y 2.500 metros al punto "A", de A a B 8.000 metros y 180º. — De B a C. 2.500 metros y 290º. — De C a PP. 8000 metros y 360º Para ejecutar dicha exploración poseo las herramientas necesarias. — Autorizo al señor Esteban Cvitanic para seguir los trámites de la presente solicitud y sus derivados. — Será Justicia. — María Tominovich. E. Cvitanic. — Recibido en mi Oficina hoy veinte y cinco de abril de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las once horas. —

Conste. — Aráoz Alemán. — Salta, abril 30 de 1947. — Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos No. 3 al folio 437 quedando asentada esta solicitud bajo el número de orden 1572 — letra T. — Doy fé. — Oscar M. Aráoz Alemán Salta, mayo 2 de 1947. — Por presentado, por parte y por domicilio el constituido. — En mérito de la autorización conferida, téngase al Sr. Esteban Cvitanic como representante de la Srta. María Tominovich y désele la intervención que le corresponde en estos autos, debiendo en el acto de la notificación constituir domicilio legal. — De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto No. 133 de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos establecidos en el art. 5º del Decreto Reglamentario del 12 de setiembre de 1935. — Notifíquese y repóngase. — Para notificaciones en la Oficina señálase los jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado. — Outes. — En 7 de mayo de 1947 notifiqué al Sr. Cvitanic, le requerí reposición de sellado y firma. E. Cvitanic. M. Lavín EXPEDIENTE 1572—47. Señor Inspector de Minas: En el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categorías, excluyendo hidrocarburos fluidos y minerales radioactivos, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Los Andes. — Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de Registro Gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 2 y croquis def. 1 encontrándose la zona según dichos planos, libre de otros pedimentos mineros. Se hace constar que el interesado omitió denunciar el dueño del suelo. — En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1299. — Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. — Registro Gráfico, junio 18 de 1947. — R. A. Del Carlo. — Inspección de Minas, junio 18 de 1947. — Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General para seguir su trámite. — J. M. Torres. — Salta, junio 4 de 1948. Proveyendo el escrito que antecede, atento a la conformidad manifestada en el escrito de fs. 11 lo informado por Inspección de Minas de la provincia, registrese en el libro "Registro de Exploraciones", el escrito de solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo No. 4563 de fecha setiembre 12 de 1944. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Gobierno. — Notifíquese. — Outes. — En 5 de junio de 1948 notifiqué al Sr. Fiscal de Gobierno y firma. — C. Oliva Aráoz. — M. Lavín. — Salta, junio 14 de 1948. — Se registró lo ordenado en el libro "Registro de Exploraciones No 5 folio 88 al 89. — Angel Neo.

Lo que el suscrito, Escribano de Minas, hace saber a sus efectos. — Salta, julio 15 de 1948. — ANGEL NEO, Escribano de Minas.
e/17 al 28/7/48.

No. 3922 — EDICTO DE MINAS. — Exp. No. 1568 — C. —

La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún dere-

cho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos dice así: Señor Director de Minas: Rosa Castillo, argentina, soltera, profesión, quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Zuviria 84 a U. S. digo: Que solicito una zona de dos mil hectáreas, para exploración y cateo; por minerales de primera y segunda y tercera categoría, excluyendo petróleo y hidrocarburos y todo el mineral de que el Fisco (Gobierno) tiene en reserva; que se ubicará de acuerdo al croquis que adjunto a los siguientes rumbos y distancias. — (La zona que solicita está en el Departamento de Los Andes, lugar Tolar Grande). — Partiendo del esquinero Nor-Oeste de la solicitud de cateo No. 1562 que viene que viene a ser el punto de partida de la presente solicitud y con 360º y diez mil metros hasta el punto A. de A al B. 2.000 metros y 90º de B a C. 10.000 metros y 180º y de C. al PP. 2.000 metros y 270º. — Para tramitar la presente solicitud y sus derivados, autorizo al señor Esteban Cvitanic, ante esa Dirección, cuya dirección es España 440. — Para esta clase de trabajo tengo las herramientas necesarias. El terreno es Fiscal, estéril. — Será justicia. — E. Cvitanic. — Rosa Castillo. — Hay una estampilla. Recibido en mi Oficina hoy 29 de Marzo de 1947, siendo las 10 y 20 minutos. — Aráoz Alemán. — Salta Abril 17 de 1947. — Se registró el escrito que antecede en el Libro Control de Pedimentos No3, del folio 435 quedando asentado bajo el No. 1568, Letra C. Oscar M. Aráoz Alemán. — Salta, Abril 25 de 1947. Por presentado y por constituido el domicilio en mérito a la autorización conferida, téngase al señor Esteban Cvitanic como representante de la Srta. Rosa Castillo y désele la participación que le corresponde en estos actos y téngase por domicilio legal el constituido en España 440, Ciudad. — Para notificaciones en la Oficina señálase los jueves de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo con el Decreto 133 de julio 23, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas a los efectos establecidos en el art. 5º del Decreto Reglamentario del 12 de setiembre 1935. Notifíquese. Outes. — En 13 de Mayo de 1947 paso a Inspección de Minas. M. Lavín. — Exp. 1568, Señor Inspector de Minas: En el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo hidrocarburos fluidos y minerales radioactivos, una zona de 2.000 hectáreas en el Departamento de Los Andes. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 2 y croquis de fs. 1, encontrándose la zona según dichos planos, libre de otros pedimentos mineros. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1296. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. Registro Gráfico, junio 10/1947. R. Del Carlo. Inspección de Minas, junio 25 de 1947. Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General para seguir su trámite, debiendo el interesado dar su conformidad con la ubicación indicada en el croquis adjunto. José M. Torres. Jefe Insp. Minera. Salta, junio 25/47 Vista al interesado del informe que antecede de Inspección de Minas Outes. — Pro-

veyendo el escrito que antecede, atento a la conformidad manifestada, fs. 7 y lo informado a fs. 3 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro "Registro de Exploraciones", el escrito de solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo No. 4563 de fecha Setiembre 12 de 1944 Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Gobierno. Outes. En 5 de Junio de 1948 notifiqué al señor Fiscal de Gobierno y firma. C. Oliva Aráoz. Lavín. — Salta, 12 de Junio de 1948. Se registró lo ordenado en el "Libro Registro de Exploraciones" No. 5, folio 86-87. Neo.

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos. — Salta, junio 15 de 1948. — ANGEL NEO, Escribano de Minas. e/17 al 28/7/45.

No 3921 — EDICTO DE MINAS — Expediente 1571 — letra C. — La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dicen así: Señor Director de Minas: Rosa Castillo, argentina, soltera, profesión quehaceres domésticos, con domicilio en calle Zuviria 84, a V. S. digo: Que deseando explotar y catear minerales de primera y segunda categoría, solicito una zona de dos mil hectáreas en Tolar Grande, Departamento Los Andes, excluyendo petróleo, hidrocarburos y todo otro mineral que el Estado mantenga en reserva, que se ubicará de acuerdo al croquis que adjunta y datos siguientes: — El punto de Partida es un toro muerto, parado y que es la intercepción de las siguientes vizuales: a Cerro Guanaque-ro 354°. — A Cerro Macón 31° 30'. — A Cordón de Calatasto 93 y al Cerro Llullallaco 260°. — Partiendo de dicho punto con 5.000 metros y 245° al punto A. — De A a B 4.000 metros y 180°. — De B a C 5.000 metros y 65°. De C a PP. 4.000 metros y 360°. — Para ejecutar dichos trabajos poseo las herramientas necesarias. — Autorizo al señor Esteban Cvitanic para tramitar la presente solicitud y sus derivados. — Será justicia. — Rosa Castillo. — E. Cvitanic. — Recibido en mi Oficina hoy veinte y cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las once horas. Conste. — Aráoz Alemán. — Salta, 30 de Abril de 1947. — Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos No. 3 a los folios 437 quedando asentada en esta solicitud bajo el número de orden 1571 — letra C — Doy fé. — Oscar M. Aráoz Alemán. — Salta, mayo 2 de 1947. — por presentada, por parte y por domicilio el constituido. — En mérito de la autorización conferida, téngase al Sr. Esteban Cvitanic como representante de la Srta. Rosa Castillo y désele la intervención que le corresponde en estos autos, debiendo en el acto de la notificación constituir domicilio legal. — De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto No. 133 de fecha 3 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos establecidos en el art 5o.

del Decreto Reglamentario de 12 de Setiembre de 1935. — Notifíquese. — Para notificaciones señálase los jueves o día siguiente hábil si fuere feriado. — Outes. — En 13 de mayo de 1947 pasó a Inspección de Minas. — M. Lavín. — EXPEDIENTE No 1571 — C — 47. — Señor Inspector de Minas: En el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categorías, excluyendo hidrocarburos fluidos y minerales radioactivos, una zona de 2.000 hectáreas en el Departamento de Los Andes. — Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de Registro Gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 2 y croquis de fs. 1, encontrándose la zona según dichos planos, libre de otros pedimentos mineros. — Se hace constar que el interesado omitió denunciar el dueño del suelo. — En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1298. — Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. — Registro Gráfico, junio 18 de 1947. — R. A. Del Carlo. — Inspección de Minas, junio 18 de 1947. — Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General para seguir su trámite. — J. M. Torres. — Salta, junio 4 de 1948. — Proveyendo el escrito que antecede, atento a la conformidad manifestada a fs. 7 y lo informado a fs. 3 por Inspección de Minas, regístrese en el libro "Registro de Exploraciones" el escrito de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art 21 del Código de Minería, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto No. 4563, de fecha setiembre 12 de 1944. — Colóquese aviso de citación en portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Gobierno. — Notifíquese. — Outes. — En 5 de junio de 1948 notifiqué al Sr. Fiscal de Gobierno y firma C. Oliva Aráoz. — M. Lavín. — Salta, junio 11 de 1948. — Se registró lo ordenado en el libro "Registro de Exploraciones" No. 5 folios 84 al 85. — Angel Neo.

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos. — Salta, junio 15 de 1948. — ANGEL NEO, Escribano de Minas. e/17 al 28/7/45.

Nº 3920 — EDICTO DE MINAS. — Expediente Nº 1562 - letra T. — La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director de Minas. — María Tominovich, Argentina soltera, profesión quehaceres domésticos, domiciliada calle España 440 a U. S. digo. — Que solicito una zona de 2.000 hectáreas para Exploración en el Departamento de Los Andes, lugar Tolar Grande, cuyo terreno es del Fisco, sin cultivo y sin alambrado; que se ubicará de acuerdo al croquis que adjunto y los siguientes datos. — Partiendo del punto de partida que es el Esquinero Sud Oeste del Cateo 211064 con 10.000 metros y 360° hasta el punto A. — de A al B 2.000 metros y 90° de B al C 10.000 metros 180° de C al PP 2.000 metros

y 270°. — Dispongo de las herramientas para esta clase de trabajo. — Autorizo al Sr. Esteban Cvitanic, para que tramite ante esa Dirección esta solicitud y sus derivados. Respetuosamente. — E. Cvitanic. — María Tominovich. — Otro si digo: que la exploración es por mineral de primera y segunda categoría excluyendo Petróleo e hidrocarburos como así todos los minerales que la Nación tiene en reserva. — E. Cvitanic. — María Tominovich. — Recibido en mi Oficina hoy veinte y cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las once horas. — Conste. — Aráoz Alemán. — Salta, marzo 27 de 1947. — Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos Nº 3 al folio 433, quedando asentada esta solicitud con el número 1162 letra T. — Doy fé, Oscar M. Aráoz Alemán. — Salta, marzo 29 de 1947. Por presentada y por domicilio el constituido. En mérito de la autorización conferida en el último punto del escrito que antecede, téngase al Sr. Esteban Cvitanic como representante de la Srta. María Tominovich y désele la intervención que le corresponde en estos autos, debiendo constituir domicilio legal en el acto de su notificación. — Para notificaciones en la Oficina señálase los jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado. — De acuerdo a lo establecido en el Art. 133 de fecha julio 23 de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la 5º del Decreto Reglamentario del 12 de Septiembre de 1935. — Notifíquese y repóngase. — Outes. — En 19 de abril de 1947 notifiqué al Sr. E. Cvitanic y firma. — E. Cvitanic. — M. Lavín. — En ción de Minas. — M. Lavín. — EXPEDIENTE Nº 1562 — M — 47. — Señor Inspector de Minas: En el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo hidrocarburos fluidos y minerales radioactivos, una zona de 2.000 hectáreas en el Departamento de Los Andes. — Esta Sección ha procedido a la ubicación de gráfico, de acuerdo a los datos indicados la zona solicitada en los planos de registro por el interesado en escrito de fs. 2 y y croquis de fs. 1 encontrándose la zona según dichos planos, superpuesta a la manifestación de descubrimiento de la Mina ANITA, cuyos derechos el titular del presente cateo debe respetar. — En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1295. — Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. — Registro Gráfico, junio 10 de 1947. — R. A. Del Carlo. — Inspección de Minas, junio 25 de 1947. — Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General para seguir su trámite, debiendo el interesado dar su conformidad con la ubicación indicada en el croquis adjunto. — J. M. Torres. — Salta, junio 4 de 1948. — Proveyendo el escrito que antecede, atento a la conformidad manifestada a fs. 11 y lo informado a fs. 5 por la Inspección de Minas de la Provincia regístrese en el libro "Registro de Exploraciones" de es-

la Dirección el escrito de solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 de Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 4563 de fecha septiembre 12 de 1944. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas. — Notifíquese al Sr. Fiscal de Gobierno. Notifíquese. — Outes. — En 5 de junio de 1948 notifiqué al Sr. Fiscal de Gobierno y firma. — C. Oliva Aráoz. M. Lavín. — Salta, junio 10 de 1948. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones N° 5, folios 85 al 86. — Doy fé. — Angel Neo.

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber a sus efectos

Salta, Julio 15 de 1948.

ANGEL NEO — Escribano de Minas
e|17 al 28|7|48

N° 3911 — EDICTOS DE MINAS. — Expediente N° 1582—V.—

La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos, dicen así. — "Salta, 14 de Junio de 1947. — Señor Director General de Minas: Francisco Valdez Torres, con el debido respeto me presento y expongo: Que solicito en el departamento de Rosario de Lerma para catear minerales de primera y segunda categoría dos mil hectáreas encerradas en un polígono de seis lados encontrándose uno de sus vértices, a partir de la Escuela Nacional, desde la puerta de esta existente en la finca "Las Cuevas", luego de medirse mil setecientos metros con azimut de doscientos grados y setecientos metros con azimut de trescientos grados. — Desde ese punto se sigue el perímetro con las siguientes distancias y azimutes: Dos mil ochocientos cincuenta metros y treinta y dos grados; mil ochocientos metros y trescientos veinte grados; siete mil cien metros y doscientos veintidós grados; tres mil novecientos cincuenta metros y ciento cincuenta y un grados; cinco mil setecientos metros y veinte grados; y quinientos sesenta y dos metros ocho decímetros y ciento veinte grados. — La ubicación de la Escuela mencionada es a partir del esquinero Norte de la finca "Las Cuevas" situada a cuatro mil seiscientos metros más o menos medidos con dirección Sud cuarenta y ocho grados treinta minutos Oeste. — Será justicia. — Francisco Valdez Torres. Recibido en mi Oficina hoy diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las trece horas. Conste. — Aráoz Alemán. — Salta, 16 de Junio de 1947. Señor Director General de Minas. —

Francisco Valdez Torres, completando los requisitos omitidos en mi pedimento de cateo de la fecha, en el Departamento de Rosario de Lerma manifiesto ser argentino, casado, domiciliado en la calle Mendoza 357 de esta Ciudad y contando

con las herramientas necesarias, me propongo efectuar el cateo, con exclusión de petróleo, similares y radiactivos. — Será justicia. — Francisco Valdez Torres. — Recibido en mi Oficina hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las diez y seis horas. Conste. — Aráoz Alemán. — Salta, Junio veinticuatro de mil novecientos cuarenta y siete. — Por presentado y por domicilio el constituido. — Con la presentación que antecede, téngase por cumplimentado el requerimiento de fs. 2 vta. Para notificaciones en la Oficina, señálese los Jueves de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado. — De acuerdo a los dispuesto en el Decreto N° 133 de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas, a los efectos establecidos en el Art. 5° del Decreto Reglamentario del 12 de Septiembre de 1935. — Notifíquese. — Outes. — Señor Inspector de Minas: En el presente expediente se solicita para catear minerales de Primera y segunda categoría, excluyendo hidrocarburos fíidos y minerales radioactivos, una zona de 2.000 hectáreas en el Departamento de Rosario de Lerma. — Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de Registro Gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 1 y croquis de fs. 2 encontrándose la zona según dichos planos, libre de otros pedimentos mineros. — En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1303. — Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. — Registro Gráfico, Agosto 27 de 1947. — R. A. Del Carlo. — Inspección de Minas Agosto 29 de 1947. — Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General para seguir su trámite. — J. M. Torres. — Jefe Sección Minera. — Salta, Junio 15 de 1948. Atento a lo solicitado precedentemente y habiéndose efectuado el registro correspondiente en el libro Registro de Exploraciones N° 5, a los folios 75/76, como lo informa el señor Escribano de Minas a fs. 7 vuelta, publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en forma y por el término establecido en el Art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 4563 del 12 de Septiembre de 1944. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese a los propietarios del suelo. — Notifíquese y repóngase. — Outes. —

Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Junio 21/948

ANGEL NEO — Escribano de Minas
Importe: \$ 63. — e|13 al 23|7|48.

EDICTOS SUCESORIOS

3938 — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de esta Provincia, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de

doña MANUELA SALINAS. — Edictos en el "Boletín Oficial" y "La Provincia".

Salta, 19 de Julio de 1948

Carlos Enrique Figueroa - Esc. secretario
e|20|7 al 25|8|48

N° 3932 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia 2a. Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de PETAR BEBIC y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán durante ese término en los diarios La Provincia y Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores. — Salta, Julio 16 de 1948.

ROBERTO LERIDA - Esc. Secretario
e|19|7 al 24|8|48

No. 3927 — SUCESORIO: — Citación a juicio. Por disposición del señor Juez de 1ra. Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANACLETO RODRIGUEZ. Edictos en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia". — Salta, 13 de julio de 1948. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e|17/7 al 23/8/48.

Nº. 3926 — SUCESORIO: — El Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por el término de treinta días a los que se consideren con derechos en la sucesión de Da. ELVIRA TAPIA DE MARTEL. — Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, 3 de julio de 1948. — CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario.

e|17/7 al 23/8/48.

No. 3925 — SUCESORIO: — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación, Dr. Roque López Echenique, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña JUANA SERAFINA VILLAFANE DE CISNERO, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Julio, 13 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e|17/7 al 23/8/48.

No. 3924 — EDICTO SUCESORIO — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE AMERICO GAMBETTA. — Edictos en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, julio 16 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e|17/7 al 23/8/48.

Nº 3907. — Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2da. Nominación, Dr. Roque López Echenique, se ha declarado abierta la sucesión de don DOMINGO MACIAS y se cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo. Edictos "Noticias" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Julio 12 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.
e) 13/7 al 18/8/48

No. 3902 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario "La Provincia" a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de DON DELFIN LOBO, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Julio 7 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.
e) 12/7 al 16/8/48

No. 3899 — SUCESORIO — En sucesión de doña LOLA COLINA DE BRIDOUX citase herederos y acreedores por treinta días para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Juzgado Civil 1a. Nominación. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.
e/8/7 al 13/8/948.

No. 3895 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña LUISA e ELOISA ESCRIBANO DE SIMON, y se cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión. — Edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y diario "Noticias". — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, julio 5 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.
e/8/7 al 13/8/948.

No. 3893 — SUCESORIO — Por disposición del Sr. Juez de 1a. Instancia y 1a. Nominación, en lo Civil de esta Provincia, Dr. Carlos Roberto Aranda, el Secretario que suscribe hace saber que en este Juzgado ha sido abierta la sucesión de don JOSE RAMON PINIELLA y que se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio, bajo apercibimiento de lo que corresponda. — Edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Junio 28 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.
e/7/7 al 13/8/48.

No. 3892 — SUCESORIO.

El señor Juez de 1a. Instancia y 1a. Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Amanda Guillermina Tula de Castillo, y se cita, llama y emplaza por treinta días en los diarios el BOLETIN OFICIAL y "Noticias" a todos los que se consideren con derecho para que lo hagan valer, ha-

jo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, julio 5 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.
e/7/7 al 13/8/48.

No. 3891 — SUCESORIO.

El señor Juez de 1a. Instancia y 1a. Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Fructuoso López, y se cita, llama y emplaza por treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho para que lo hagan valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, julio 5 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.
e/7/7 al 13/8/48.

No. 3887 — Sucesorio. — Alberto E. Austerlitz Juez de 1a. Instancia y 3ra. Nominación en lo Civil, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de doña Dolores Zenteno de Pereyra, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, 1o. de julio de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.
e/7/7 al 13/8/48.

Nº 3886 — EDICTO SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don IGNACIO CARNEMOLLA o CARNEMOLA, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, julio 3 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.
e) 6/7 al 10/8/48

Nº 3885 — EDICTO SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña VICTORIA JORGE DE JORGE, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios LA PROVINCIA y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones en secretaria, lunes y jueves

o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, Julio 3 de 1948.

Carlos Enrique Figueroa - Esc. Sec.
e) 6/7 al 10/8/48

Nº 3883 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia y Segunda Nominación, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de José Antonio Chavarría, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que se presenten a hacerlos valer durante ese término. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, mayo 13 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.
e) 6/7 al 10/8/48

Nº 3882 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado de 2da. Nominación en lo Civil, se ha declarado abierta la sucesión de doña MARIA AURORA CEBALLOS, y se cita por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la misma. Diarios Norte y BOLETIN OFICIAL.

Salta, Junio 1 de 1948
Roberto Lérica — Escribano Secretario
e) 6/7 al 10/8/48

No. 3879 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Carlos Roberto Aranda, a cargo del Juzgado de Primera Nominación, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JUAN ZORICIC o ZORICICH, y que se cita llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que dentro de dicho plazo comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones, en Secretaría Lunes y Jueves, o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, junio 23 de 1948. — CARLOS E. FIGUEROA - Escribano Secretario.
e) 5/7 al 9/8/48

No. 3868 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña Pastora Juárez de Miy. — Edictos en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, 24 de Junio de 1948. — Carlos Enrique Figueroa — Escribano Secretario.
e/10/7 al 5/8/48.

No. 3862. — SUCESORIO. — Carlos Roberto Aranda, Juez 1a. Instancia 1a. Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL MACHACA, debiendo hacer valer sus derechos dentro de dicho término. — Edictos en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, noviembre 12 de 1947. — Carlos Enrique Figueroa, Escribano Secretario.
e/1/7 al 5/8/48.

Nº 3858 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Roque López Eche- nique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de María Orellana de Díaz, y Miguel Díaz, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que se presenten a hacerlos valer en legal forma. — Salta, abril 27 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 30/6 al 4/8/48.

Nº — 3857 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil 2ª Nominación se ha declarado abierto el juicio sucesorio de María Rosa Cairo de Tapia, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que se presenten a hacerlos valer. — Salta, abril 27 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 30/6 al 4/8/48.

Nº 3854 — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JOSE GUZMAN, Da. JUANA MANUELA GUZMAN, FELIPE GUZMAN y MELITON ANACLETO LOPEZ, y se cita y emplaza por el término de treinta (30) días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por los causantes. Lo que el suscripto Escribano hace saber a sus efectos.

Salta, Junio 26 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
Escribano Secretario

e) 28/6 al 3/8/48.

No. 3850: — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos R. Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña DOROTEA VELAZCO DE MATOS, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta junio 22 de 1948. CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e) 26/6 al 2/8/48

No. 3849 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Roque López Eche- nique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MARIA TERESA AMALIA RECHUOTO DE PEREZ y se cita y emplaza por 30 días por edictos que se publicarán en "La

Provincia" y el BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, bajo apercibimiento de Ley. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos — Salta, mayo de 1948. — ROBERTO LERIDA - Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e/ 25/6 al 1/7/48

No. 3843 — SUCESORIO: El señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda ha declarado abierto el juicio SUCESORIO DE DOÑA MAURICIA ERCILIA LOPEZ y por edictos que se publicarán en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y herederos para que hagan valer sus derechos; lo que el suscripto Secretario hace saber Salta, Junio 23 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA - Escribano Secretario.

e/ 24/6 al 40/7/48

Nº 3841 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña EVARISTA OVANDO DE ORTEGA, y que se cita llama y emplaza por medio de edictos que publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, junio 12 de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e 23 t v. 27/9/48

Nº 3839. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio SUCESORIO DE DOÑA EGIDIA ALANIS DE OLARTE; por lo que se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "La Provincia", a todos cuantos se consideren con derecho como acreedores o herederos para hacerlos valer en legal forma. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Junio 22 de 1948. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e) 23/6 al 29/7/48

Nº 3835 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Doctor Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don Fulgencio Sánchez y Agustina Cabral de Sánchez, que se cita por treinta días llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán en los diarios Norte y Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a hacerlos valer dentro de dicho término bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Octubre 31 de

1947.

Carlos Enrique Figueroa - Esc. Sec.

Importe: \$ 20.—

e) 21/6 al 27/7/48

Nº 3831 — EDICTO SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de la Instancia y la Nominación Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JULIAN LAS HERAS y se cita a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión por edictos que se publicarán por 30 días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Junio 15 de 1948. Carlos E. Figueroa — Secretario

e) 18/6 al 24/7/48

No. 3829 — SUCESORIO: El Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil cita y emplaza por el término de treinta días a los que se consideren con derechos, en la Sucesión de SOFIA ROBLES DE PRIETO. SALTA, 10

Salta, 10 de Junio de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e/ 16/6 al 22/7/48.

No. 3828 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don TOMAS ZAPATA, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos en esta sucesión. Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, mayo 13 de 1948. — CARLOS E. FIGUEROA - Escribano Secretario.

Importe: \$ 20.—

e/16/6 al 22/7/43.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 3941 — EDICTO: — Habiéndose presentado el doctor ADOLFO MARTINEZ, en representación de don FELIX CLAROS, el señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz deduciendo juicio de posesión treintañal ha dispuesto citar por treinta días en el Diario La Provincia y Boletín Oficial, a los que se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble, ubicado en esta ciudad de Salta, en la calle Boulevard Belgrano 1926, con una extensión de quince metros de frente por cincuenta metros de fondo y encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de don Marcos Serapio; Sud, calle Boulevard Belgrano; Este, propiedad de don Marcos Serapio y Oeste propiedad de don Francisco Masciarelli.

Salta, Abril 30 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ - Esc. Sec.

e) 31/7 al 26/8/48

Nº 3940 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor ADOLFO MARTINEZ en nombre y representación de don JOSE TRISTAN GARCIA solicitando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en Rosario de la Frontera el Juez en lo Civil Primera Ins, Primera

Nom. doctor Carlos Roberto Aranda, ha dispuesto citar por treinta días en el diario "La Provincia" y en el "Boletín Oficial" a los que se consideren con derecho a un terreno ubicado en el pueblo de Rosario de la Frontera, capital del Departamento del mismo nombre, con una extensión de sesenta y dos metros por el lado Sud, doscientos veintiocho metros con sesenta centímetros por el lado Oeste; ciento veintiocho metros por el lado Norte y doscientos treinta y ocho metros con cuarenta centímetros en su lado Este, siendo sus límites los siguientes: al Sud calle Belgrano; al Oeste con la Avenida Sarmiento; al Este, con terrenos de propiedad del Ferrocarril Central Norte y al Norte con la Avenida Mitre. Enmendado veintiocho—Vale.

Salta, Junio 24 de 1948.

Carlos E. Figueroa - Esc. Sec.

e|21|7 al 26|8|48

No. 3918 — EDICTO POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el Dr. Miguel Anga Arias Figueroa como representante del señor Crespín o Crispin Hernández solicitando la posesión treintañal de una propiedad denominada "Los Noques" ubicada en el partido de Río Seco, del Departamento de Anta Primera Sección y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, Río de los Salteños; Sud, Sanja Seca; Este, La Pelada de propiedad de don Crespín o Crispin Hernández y por el Oeste, con Palos Blancos de propiedad de don Crespín o Crispin Hernández y otros. Catastrada la propiedad bajo el No. 259. El señor Juez en lo Civil de Primera Instancia, Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, ha proveído lo siguiente: "Salta, Junio 24 de 1948. — Por presentado por parte, y constituido domicilio, devuélvase el poder dejándose certificado en autos. Téngase por promovida estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado en la presentación que antecede. Cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y recíbase en cualquier audiencia las informaciones ofrecidas; líbrase como se pide. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Oportunamente devuélvase el testimonio a que se hace referencia. — C. R. Aranda". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 14 de 1948

CARLOS E. FIGUEROA - Escribano Secretario.

e) 16/7 al 21/8/48.

Nº 3913 — INFORME POSESORIO. Habiéndose presentado don Felipe H. Plaza, promoviendo juicio sobre posesión treintañal del inmueble ubicado en esta Ciudad de Salta, en la calle Entre Ríos formando esquinas con las de Ibazeta y Martín Cornejo; el cual se encuentra dentro de los siguientes límites generales: Por el Norte, con la calle Martín Cornejo y Oeste, con la calle Ibazeta, consistente en un lote de terreno, cuya extensión es de 120 m. 50 cet, de frente sobre la

calle Entre Ríos; por 87 mt. sobre la calle Ibazeta y por el costado de la calle Martín Cornejo 98 mt. o sea de fondo; el señor Juez de Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al referido inmueble, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría señálanse Lunes y Jueves o días subsiguientes hábiles en caso de feriado. Salta. Julio 1º de 1948.

Carlos Enrique Figueroa - Esc. Sec.

e|14|7 al 19|8|48

Nº 3910 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado doña Ignacia Ramírez de Muthuan Leytes, invocando posesión treintañal de un solar en Orán, Dpto. del mismo nombre, con una extensión de 43 mts. con 3 centímetros de frente por 64 mts. 9 centímetros de fondo, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con calle Alvarado; Este, calle 25 de Mayo; Oeste, con propiedad de don Pedro Moreno; y al Sud, con terreno de don Francisco Zamora; a lo que el Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Roque López Echenique, ha dictado la siguiente providencia.

Salta, Julio 5 de 1948. — Por presentado por parte en mérito del poder acompañado el que se devolviera dejando constancias en autos y constituido el domicilio legal indicado. — Por deducida acción de posesión treintañal sobre un solar en la ciudad de Orán, Capital del Dpto. del mismo nombre de esta Provincia, y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho al inmueble citado. — Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar, para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar afecta o no intereses Fiscales o municipales. — Oficiése así mismo al señor Juez de Paz P. o S. de la nombrada ciudad a fin de que reciba las testimoniales ofrecidas. Désele la correspondiente intervención al Sr. Fiscal de Gobierno, (Art. 169 de la Constitución de la Provincia). Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Roque López Echenique. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

ROBERTO LERIDA - Escribano Sec.

e|13|7 al 18|8|48

No. 3909 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Merardo Cuéllar, en representación de Rodolfo Muthuan Leyte, deduciendo posesión treintañal de un lote de terreno en Orán, Capital del Dpto. del mismo nombre de esta Provincia. Con la extensión y límites siguientes: Cincuenta varas de frente, rumbo Sud a Norte por setenta y cinco varas de fondo de Este a Oeste. Al Sud, calle España; Norte, con propiedad de la sucesión de don Miguel Colque; Oeste, con terreno de don Eugenio Vacca y al Oeste con calle Meyer Pellegrini. A lo que

el Sr. Juez en lo Civil de Primera Instancia Segunda Nominación Dr. Roque López Echenique ha resuelto se publiquen edictos durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con derecho a este bien para que se presenten a hacerlo valer. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría o subsiguiente hábil en caso de feriado. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta 3 de julio de 1948. — ALBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 13/7 al 18/8/48.

No. 3903 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado don Diógenes R. Torres en representación de doña Teodolinda Uribe de Pérez, solicitando posesión treintañal de un inmueble con casa ubicado en esta ciudad con los siguientes límites: Norte, con propiedad de Felipe Molina Hnos.; Sud, con Nicolás Mamani y Marta Raquel López de Colos; Este, con la calle Santa Fe y al Oeste, con Felipe Molina y Hermanos con una extensión de diez metros de frente por sesenta metros de fondo, lo que hace una superficie de 600 mts². Lo que el señor Juez de 1ra. Instancia 2a. Nominación doctor Roque López Echenique ha ordenado la publicación de edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL citando a todos los que se consideren con derechos a este bien. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, julio 8 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 12/7 al 16/8/48

No. 3890 — INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado doña Francisca Cornelia Cuevas de Vera, promoviendo juicio por posesión treintañal del inmueble denominado Morillos, ubicado en el departamento de la Capital, con superficie aproximada de 2.500 hs. más o menos, limitando: Norte, finca Agua Calta de Zenón Vilte; Sud, propiedad de Florentín Lincres; Este, finca El Naranjo de la sucesión de Mamerto Ruiz y Oeste, finca La Quesera de la Comunidad de Carmelitas Descalzas; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, a todos los que se consideren con derechos, y sea bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, 5 de julio de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ. Escribano Secretario.

e/7 al 13/8/948

No. 3877 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Darío F. Arias, como apoderado de Doña Celina López de Durán, solicitando la posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en la Villa de SAN LORENZO, departamento de la Capital, con cincuenta y dos metros de Sud a Norte por doscientos veinte metros de Este a Oeste, más o menos y dentro de los siguientes límites: al Norte propiedad de Ricardo Fleming; al Sud calle pública que conduce al río San Lorenzo; al Este Río San Lorenzo y al Oeste

camino Provincial pavimentado de Salta a San Lorenzo, el Sr. Juez a cargo de este Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Alberto Aranda, ha proveído lo siguiente: "Salta, junio 18 de 1948. — Por presentado, por parte y constituido domicilio legal, tengase promovidas estas diligencias sobre posesión treintaenal del inmueble individualizado en la presentación que antecede; hágase conocer por ello por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése e intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y señor Intendente Municipal, recíbese en cualquier audiencia las informaciones ofrecidas, a en las disposiciones del art. 36 d la Ley DOS PESOS (\$ 300.—) $\frac{m}{n}$ al CENTRO cuyo efecto librese el correspondiente oficio comisorio. — Lunes y jueves o siguientes hábiles en caso de feriado para notificaciones en secretaría. — Carlos Roberto Aranda. — Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta, junio 24 de 1948 CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.
e/3/7 al 7/8/48.

Nº 3872 — EDICTO POSESION TREINTAENAL: — Habiéndose presentado el Doctor Juan A. Urrestarazu, como representante del Señor Luis Esteban Langoú, solicitando la posesión treintaenal de la finca denominada La Florida ubicada en el partido de San Antonio, Departamento de Orán de esta Provincia, sobre la margen izquierda del río Bermejo, con una extensión según mensura practicada por el Agrimensor Don Skiol Símesen, de nueve mil trescientas veinte hectáreas con dos mil quinientos noventa y un metros cuadrados, pero con una extensión mayor de acuerdo a sus títulos de propiedad, dentro de los siguientes límites: — Norte, con Banda de San Antonio, de los señores Manero y Quirós; Sud, con Isla de Carrasco del Señor Luis Esteban Langoú; Este, con el filo de las Lomas del Manso que la separan de la finca Miraflores, hoy de propiedad de los Señores Calonge y Vuistaz, y por el Oeste, con el río Bermejo, el señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil Doctor Carlos Roberto Aranda, ha proveído lo siguiente: Salta, Junio 25 de 1948 — Por presentado por parte y constituido domicilio devuélvase el poder dejándose certificado en autos. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintaenal del inmueble individualizado en la presentación que antecede. — Cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Recíbese en cualquier audiencia las informaciones ofrecidas. — Librense los oficios solicitados y dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado

para notificaciones en Secretaría. — Aranda. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Junio 30 de 1948.

Carlos E. Figueroa - Escribano Sec.
e|2|7 al 6|8|48.

Nº 3838. — POSESION TREINTAENAL — Habiéndose presentado el señor Juan G. Martearena con poder de Don Manuel Aniceto Ruiz, deduciendo acción de posesión treintaenal del inmueble denominado lote Y, y I., o El Toro o La Laguna, que forma un solo cuerpo, ubicado en el Departamento de Rivadavia de esta Provincia de Salta, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con la denuncia Balque Fiscal; Sud, lote O.; Este, con los lotes Z. y U., y al Oeste, con los lotes X y S. El señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil Doctor Carlos Roberto Aranda, ha dispuesto lo siguiente: Salta, Junio 15 de 1948. — Por presentado por parte y constituido domicilio; téngase por iniciadas estas diligencias sobre posesión treintaenal del inmueble individualizado en la presentación de fs. 3|4; hágase conocer ello por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Librense los oficios solicitados, Recíbese en cualquier audiencia la información ofrecida. — Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Repóngase. — Aranda. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, junio 21 de 1948. — CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e)22|6 al 28|48

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 3830 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. Habiéndose presentado ante el Juzgado de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Carlos Roberto Aranda, don Martín Saravia (hijo), solicitando deslinde, mensura, y amojonamiento de la finca de su propiedad denominada "JUNCAL" ubicada en el departamento de Rosario de Lerma de esta Provincia, comprendida dentro de los siguientes límites: al norte, con inmuebles pertenecientes a los señores Ricardo Durand Guasch y Bernardo Gallo; al sud, con el camino de los Vallistos que la separa de propiedades de los señores Ricardo y Carlos Durand Guasch y Martín Saravia (hijo); este, con el arroyo de Gallo que la separa de la finca del señor Justo R. Diez y al oeste, el camino a Rosario que la divide de inmuebles del señor Casto Aramayo La finca "JUNCAL" se halla compuesta de dos fracciones a saber: **Primera fracción: "Pozo Verde"** con linderos particulares según título: al norte, con el arroyo denominado de Chocobar; sud, el arroyo llamado de los Sosa; este, camino de los Vallistos y oeste, propiedad de la

testamentaria de don Victorino Mollinedo y propiedad de Waldo Guaymás. **Segunda fracción: La Patoma**, la cual está limitada: al norte, con el arroyo de los Sosa; sud, arroyo del Matadero; este, camino carril de los Vallistos y oeste, propiedad de la testamentaria de don Victorino Mollinedo. El señor Juez de la causa ha designado para practicar las operaciones al perito propuesto, agrimensor don José F. Campilongo y ordenado la publicación de edictos por el término de treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" haciéndose saber a los linderos de los inmuebles descriptos y demás circunstancias previstas por el art. 574 y 575 del C. de Proc. a los fines de ley. Salta, Junio 15 de 1948
Carlos Enrique Figueroa — Secretario
Importe: \$ 40.— e|17|6 al 23|7|48

REMATES JUDICIALES

Nº 3945 — REMATE JUDICIAL POR ANTONIO FORCADA DE DOS CARROS, SIN BASE

Por orden del señor Juez de Paz Letrado Nº 2 Dr. Danilo Bonari, venderé el día 28 de — Julio a horas 11, en mi escritorio Zuviría 453, sin base dinero de contado, los siguientes bienes embargados en el juicio Ordinario Cobro de pesos, Damián Molina vs. Enrique Chocobar.

1 carro changuero, en mal estado e incompleto sin arneses, en poder del depositario judicial Sr. Herminio Colque, calle Carlos Pellegrini Nº 901.

1 carro "changuero" en regular estado, en poder del Sr. Pedro Viñabal, con domicilio en la cortada de Don Salomón Sivero.

SIN BASE, AL CONTADO

En el acto del remate se exigirá el 30% de seña y como a cuenta del precio de compra.

ANTONIO FORCADA — Martillero
e|23 al 28|7|48.

No. 3847 — POR MIGUEL C. TARTALOS JUDICIAL

REMATE de un lote de terreno de campo denominado: "San José", con todo lo edificado, cercado y plantado, situado en el Partido de Olmos, del Departamento de Cerrillos.

BASE de venta \$ 5.200 m/n.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, 3ª Nominación, y como correspondiente al juicio "TEJERINA JUAN — EJECUCION DE SENTENCIA", piezas pertinentes del juicio No. 7076 - Ordinario por incumplimiento de escrituración y devolución de la parte de precio que ha recibido, seguido por Tejerina Juan contra COZZI, NESTOR AMBROSIO. El 31 de Julio del corriente año, a horas 17, en mi Escritorio calle Santiago del Estero número 418, remataré con la base de \$ 5.200, equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, el lote de terreno de campo denominado "San José", con EXTENSION de 15 hectáreas, 89 áreas, 52 centiáreas, más ramos. LIMITA: al Norte con finca de Don JOSE VAZQUEZ FREIRES; al Sud, con Don PEDRO LEMOS; al Este, con el camino Público que va a Sumalao, y al Oeste con la propiedad de la Sucesión Arroyo, según títulos registrados al fo-

lio 49, asiento 1, del libro 3 del Registro de Inmuebles de Cerrillos. CATASTRO No. 97. En el acto del remate se abonará el 20% (Veinte por ciento) como seña y a cuenta del precio, comisión de arancel a cargo del comprador. Venta "Ad Corpus". — PUBLICA: "Noticias" y BOLETIN OFICIAL. — MIGUEL C. TARTALOS, Martillero Público.
Importe \$ 40.— e/25/6 al 31/7/48

No. 3768 — 3851 — Por JOSE MARIA DECAVI — JUDICIAL — El 28 julio de 1948, a las 11 horas, en Urquiza No. 325, por orden de señor Juez de Paz Letrado No. 2, Dr. Bonari, Secretaric Arias Alemán, en juicio Ejecutivo — Minwa Higa vs. Carmen A. Blanco de Cuellar, renataré con BASE de \$ 9.221.40 m/n. equivalentes a 2/3 de la valuación pericial de autos, la finca denominada "GAVILAN POZO", ubicada en e. Departamento de Anta 3ra. Sec., a 27 kilómetros M. 6 m. de la Estación J. V. González, con superficie de 1.976 hs. 1 área, 31 centianas y 78 decímetros cuadrados, según mensura aprobada. Limita: Sud y Oeste, terrenos de Bernardino S. Cuellar; Este, terrenos de la Suc. de Andrés Cuellar, y Norte, "Monte Grande" fiscal o de dueños desconocidos. — Publica "Norte" y BOLETIN OFICIAL.
Importe \$ 40.— e/26/6 al 28/7/48.

CITACION A JUICIO

No. 3889 — CITACION. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza a don Juan Manuel Perdiguera, o Juan Perdiguera, por medio de edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a estar a derecho en los autos sobre resolución de contrato y cobro de pesos, que le ha promovido don Pedro Soler Núñez, bajo apercibimiento de nombrarse defensor que lo represente, si no compareciere dentro del término de esta citación. — (Art. 90 del Cód. de Proc.). — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, junio 28 de 1948. — Carlos Enrique Figueroa, Escribano - Secretario.
e/10. al 24/7/48.

RECTIFICACION DE PARTIDA

No. 3919 — EDICTO: El Sr. Juez de 2a. Nominación en lo Civil Dr. Roque López Echenique, en los autos rectificación de partidas Domingo Roy y esposa, se ha dispuesto rectificar las partidas siguientes: de Matrimonio de Domingo Roy Morales con Fanny Elina Rodríguez, acta 206; nacimiento de Fanny Rosa Roy acta 6313; nacimiento de Blanca Azucena Roy, acta 3464; nacimiento de Saturnino Roy, acta 1.599; nacimiento de Francisco Miguel, acta 5.281; todos nacidos en esta Capital; en el sentido de que el verdadero nombre de la madre es Elina Rodríguez y no Fanny Elina Rodríguez como figuran en dichas partidas. — Salta, Julio 15 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.
e) 16/7 al 24/7/48.

VENTA DE NEGOCIOS

No. 3942 — EDICTO: — A los fines previsto por la Ley Nacional No. 11.867, se hace saber que ante el suscrito Escribano, se tramita la venta de las merca-

derías, muebles y útiles, de propiedad de don BACHIR JUAN, que tiene y le corresponden en el Negocio instalado en la calle Meyer Pellegrini No. 158, de la ciudad de Orán, de esta Provincia a favor de WADI CHAGRA, SOCIEDAD EN COMANDITA, constituyendo vendedor y compradores, domicilio especial, a los efectos de ésta compra-venta, en el Estudio del Suscripto Escribano, en esta ciudad de Salta, calle Bartolomé Mitre 398, ante quien se deberán formular las correspondientes oposiciones.
RICARDO E. USANDIVARAS
Escribano Nacional.
e/21 al 26/7/948

CONTRATOS SOCIALES

No. 3939 — TESTIMONIO. — ESCRITURA NUMERO CIENTO CUATRO. MODIFICACION Y PRORROGA DE CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: don ALFREDO FARJAT, argentino, casado, comerciante; don HECTOR CLAUDIO FONTANA, argentino, casado, industrial, don ANTONIO CARUSO TERRITORIALES, italiano, casado, comerciante, don EMILIO AUAD MOLINA, argentino, soltero, comerciante; don JULIAN AUAD MOLINA, argentino, soltero, comerciante; don ANGEL MOLINA, sirio, casado, industrial y don JORGE PANAYOTIDIS, griego, casado, comerciante; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en Tartagal, Departamento de Orán, de esta Provincia y de tránsito aquí, hábiles, a quienes de conocer doy fé; y exponen: Que son los únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "INDUSTRIA MADERERA TARTAGAL" constituida por cinco años, según resulta de las escrituras de fechas dieciseis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, autorizadas por el suscrito Escribano e inscriptas respectivamente en el Registro Público del Comercio a folios trescientos setenta y siete al trescientos ochenta y cinco y ciento dos, asientos números mil cuatrocientos ochenta y dos y mil seiscientos noventa y cinco de los libros veintiuno y veintitres de Contratos Sociales. — El capital social se fijó en ciento cincuenta mil pesos. Que de común acuerdo han resuelto prorrogar el contrato social vencido el dieciseis de Junio último y ampliar el capital social en la suma de trescientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional, modificando al mismo tiempo las cláusulas primera, cuarta, quinta, octava, décima, décima primera y décima tercera. — Que a fin de que la presente escritura contenga la totalidad de las cláusulas y condiciones contractuales, han resuelto consignar también en la presente las cláusulas que no sufren modificación, quedando en consecuencia el contrato social sujeto en definitiva a las siguientes y úni-

cas cláusulas: PRIMERA: Queda constituida desde ahora entre los otorgantes una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "INDUSTRIA MADERERA TARTAGAL", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — SEGUNDA: La sociedad tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en el pueblo de Tartagal, Departamento de Orán, de esta Provincia de Salta, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias, fábricas, representaciones o corresponsalías o de ejercer sus actividades en cualquier otro lugar dentro del territorio de la Provincia o de la República o fuera de ella. — TERCERA: El objeto de la sociedad es la industrialización elaboración, transformación, compra-venta y comercialización de maderas, la explotación de bosques y la instalación de fábricas y aserraderos para su mejor aprovechamiento; pudiendo a tal efecto, realizar todas las operaciones industriales y comerciales conducentes al éxito de sus negocios. — CUARTA: La duración de la sociedad será hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. QUINTA: El capital social lo constituye la cantidad de QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, dividido en cinco mil cuarenta cuotas de cien pesos cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente por partes iguales o sea en la proporción de setecientas veinte cuotas equivalentes a setenta y dos mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos. — El capital está representado por el activo líquido de la sociedad, existente al treinta y uno de Mayo del año en curso, según balance asentado en los libros de la sociedad, del que agrega una copia a esta escritura, firmada por los socios gerentes. SEXTA: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos socios gerentes que serán designados y removidos por la Junta de Socios en la forma prescrita en el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios gerentes deberán firmar conjuntamente todo acto, contrato o documento que otorguen en representación de la Sociedad para obligarla válidamente. — Por unanimidad los socios resuelven en este acto que la dirección y administración de la Sociedad continuará a cargo de los socios don Héctor Claudio Fontana y don Alfredo Farjat, como gerentes. — SEPTIMA: Son atribuciones y facultades de los socios gerentes las siguientes: Realizar los pagos ordinarios de la administración; cobrar y pagar créditos activos y pasivos; nombrar y despedir el personal; proponer a la Junta de Socios la asignación de sueldos, comisiones y gratificaciones; ajustar locaciones de servicios; arrendar inmuebles para la instalación de los negocios sociales conviniendo precios, plazos y condiciones; comprar la materia prima, maquinarias y demás elementos necesarios para la actividad industrial de la sociedad;

vender los productos elevorados o a elevarse; contratar seguros; suscribir, girar y aceptar letras, vales, cheques y pagarés, endosarlos, cederlos y negociarlos en cualquier forma; otorgar avales warrantes, certificados de depósitos y cualquier otro papel endosable o al portador; efectuar depósitos en cuenta corriente, caja de ahorro o a plazo fijo; girar sobre los depósitos efectuados o en descubierto; abrir y cerrar cuentas corrientes comerciales comparecen ante las autoridades administrativas y judiciales nacionales provinciales o municipales iniciando ante ellas todas las acciones gestiones o reclamaciones que fueren necesarias otorgar poderes generales o especiales; tomar dinero prestado de los Bancos oficiales o particulares; otorgar todos los actos, contratos y documentos autorizados o acordados por la Junta de Socios y realizar en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias estinen convenientes para el mejor desempeño de sus funciones. — **OCTAVA:** Los socios gerentes no podrán delegar sus funciones ni gravar los bienes sociales con prendas o hipotecas sin previa autorización de la Junta de Socios. — **NOVENA:** Los socios gerentes gozarán del sueldo mensual que les señale la Junta de Socios, la que podrá asignarles remuneraciones extraordinarias si los resultados de cada ejercicio financiero las justifican. — **DECIMA:** El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general con determinación de la cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. — El cincuenta por ciento del saldo de las utilidades se destinará a formar un fondo especial de reserva técnica y financiera para atender el desenvolvimiento de los negocios de la Sociedad y la amortización, reparación y renovación de la maquinaria y demás equipos industriales reserva ésta que podrá ser aumentada o disminuída por resolución de la Junta de Socios y el cincuenta por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — **DECIMA PRIMERA:** Sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que podrán celebrarse cuando lo estimen conveniente, los socios se reunirán trimestralmente en Junta para considerar la marcha de los negocios sociales y todo otro asunto que requiera su autorización previa. — Para la aprobación de balances y demás resoluciones de la Junta de Socios, se requerirá mayoría de votos que representen mayoría de capital y sus resoluciones se asentarán en un libro de "Acuerdos". — **DECIMA SEGUNDA:** Llegado el caso de liquidación de la sociedad, ésta será practicada por dos socios que la Junta designará en carácter de liquidadores. — Practicada la liquidación, y una vez pagado el pasivo, el remanente que resulte será

distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos cuotas. — **DECIMA TERCERA:** Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas sin el consentimiento expreso de los otros socios, teniendo éstos preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones que terceros. — En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios y si los sobrevivientes no aceptaren el ingreso a la sociedad de sus herederos, podrán aquellos adquirir las cuotas del socio fallecido por el importe que resulte del último balance practicado. — Si se aceptare el ingreso a la sociedad de los herederos éstos deberán unificar su representación. **DECIMA CUARTA:** Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad. — **DECIMA QUINTA:** Cualquier duda o divergencia que surgiera con respecto a la interpretación del presente contrato o durante la liquidación de la sociedad o en el desenvolvimiento de sus negocios o las divergencias que se produjeran entre los socios o sus sucesores, será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de disparidad. — El fallo de los arbitradores será inapelable. — **DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por este contrato la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. — Y los comparecientes agregan: Que, con las modificaciones introducidas, declaran prorrogado hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta el contrato originado de la sociedad "Industria Maderera Tartagal", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que esta prórroga se efectúa con efecto retroactivo al dieciséis de Junio próximo pasado, dándose por válidas y ratificando todas las operaciones, negocios y actos realizados desde entonces. — En consecuencia, queda prorrogado el referido contrato, cuyas cláusulas es han reproducido precedentemente con las modificaciones de las cláusulas primera, cuarta, quinta, octava, décima, décima primera y décima tercera. — Leída y ratificada firman los comparecientes con los testigos don Juan Angel García y don Juan Ramón Ruiz, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí, de que doy fé. — Redactada en seis sellos de un peso numerados correlativamente del ciento setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos al ciento setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete. — Sigue a la de número anterior que termina al folio quinientos dieciocho. — Entre líneas: constituida por cinco años. El capital social se fijó en ciento cincuenta mil pesos - décima primera. — Raspado e uniones—por—los—socios. — Todo Vale. — **ANGEL MOLINA.** — **A. CARUSO TERRITORIALES.** — **H. C. FONTANA.** — **ALFREDO FARJAT.** — **J. PANAYOTIDIS.** — **E. AUAD MOLINA.** — **J.**

AUAD MOLINA. — Tgo: Juan A. García. — Tgo: J. R. Ruiz. — Ante mí: **RAUL PULO** — Escribano. — Hay un sello y una estampilla.

CONCUERDA con su matriz que número Dieciocho a mi cargo, doy fé.— só ante mí y queda en este Registro Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Industria Maderera Tartagal" expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

RAUL PULO - Escribano Nacional
e|21 al 26|7|48

Nº 3935 — PRIMER TESTIMONIO. — NUMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO. — "UNION DEL NORTE" — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En la Ciudad de Salta, República Argentina, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho; ante mí, Arturo Peñalva, escribano, y testigos que al final se expresarán, comparecen: don **Antonio Berruezo**, español, casado en primeras nupcias; don **Antonio Checa Fernández**, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias; don **Alberto Salomón Franco**, búlgaro, soltero; don **Santiago Manuel Solá Martínez**, español, casado en primeras nupcias y don **Fernando Berruezo**, argentino, casado en primeras nupcias; el primero y los dos últimos vecinos de Monterrico, provincia de Jujuy de esta República, el segundo domiciliado en Betania, departamento de Campo, Santo de esta provincia y el tercero vecino de la ciudad de Buenos Aires de esta República; todos accidentalmente en esta ciudad, mayores de edad, hábiles, a quienes de conocer doy fé; y dicen: Que han convenido en la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato vienen a formalizar en los siguientes términos: **Primero:** Los cinco comparecientes constituyen, desde luego una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, para dedicarse a la explotación del comercio en los ramos de comisiones y consignaciones, compra-venta de frutas y productos agrícolas, explotaciones agropecuarias y compra-venta de frutos del país. La sociedad podrá realizar cualquier acto de comercio, fuera de los que constituyen su principal objeto, si así lo resolviera la Junta de socios. — **Segundo:** La sociedad girará con la denominación de "Unión del Norte - Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el asiento de sus operaciones será en esta ciudad, siendo su domicilio actual en la calle Necochea número setecientos treinta y siete, pudiendo establecer sucursales o agencias y depósitos en cualquier punto del país o en el extranjero. — **Tercero:** La sociedad se constituye por el término de diez años, contados desde el primero de Julio corriente pudiendo ser disuelta, antes del término establecido, por la simple voluntad del socio don Antonio Berruezo o por la voluntad de los demás socios que representen una mayoría de las tres cuartas partes del capital social. — **Cuarto:** El capital social se fija en la suma de cien

mil pesos moneda nacional, divididos en cuotas de un mil pesos que se suscriben por partes iguales entre los cinco socios, o sea veinte mil pesos moneda nacional por cada uno. — De dicho capital se integra el cincuenta por ciento en unero efectivo y por partes iguales, según depósito efectuado en el Banco Provincial de Salta, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante dentro del plazo de un año, a contar desde hoy, o antes si así lo resolviera la Junta de socios. — **Quinto:** La administración de la sociedad estará a cargo de los cinco socios, como gerentes de la misma, y, además, en el mismo carácter, por don Salomón Mochón Franco, a quien se designa como tal por este acto. — La representación de la sociedad podrán ejercerla indistintamente los gerentes señores Antonio Berruezo, Antonio Checa Fernández, Alberto Salomón Franco y Salomón Mochón Franco. — Los gerentes Santiago Manuel Solá Martínez y Fernando Berruezo, deberán actuar conjuntamente entre sí o conjuntamente uno cualquiera de, estos con uno cualquiera de los otros gerentes. — Todo acto que importe la constitución de deudas u obligaciones a cargo de la sociedad, ya sea con instituciones Bancarias o con particulares, deberá ser autorizado conjuntamente por dos cualesquiera de los gerentes. — En la forma expresada los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, y así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías; exigir fianzas; aceptar y otorgar daciones en pago; verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones preinsertas y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier clase y jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; tomar dinero prestado de los Bancos o de particulares y suscribir las obligaciones correspondientes; descontar letras de cambio, pagar giros, vales, conforme u otra cual para clase de crédito, sin limitación alguna por ni de cantidad; firmar letras de aceptación, girantes, endosantes o aceptantes; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descuberto por cuenta de la sociedad y cargo de terceros; suscribir los instrumentos públicos y privados, necesarios para la ejecución de los actos sociales. — En ningún caso los gerentes podrán comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, siéndoles, asimismo, prohibido otorgar personalmente fianzas o garantías a terceros. — **Sexto:** Los gerentes don Santiago Manuel Solá Martínez y don Fernando Berruezo tendrán la obligación

de dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios de la sociedad, en el destino que les asigne la Junta de socios, no rigiendo esta obligación en forma absoluta, para los demás gerentes. **Septimo:** Los gerentes don Santiago Manuel Solá Martínez y don Fernando Berruezo gozarán de una asignación mensual, en carácter de sueldo, con imputación a la cuenta de gastos generales, de cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno. — Los otros socios gerentes no percibirán sueldo alguno por la prestación de sus servicios. En cuanto al gerente no socio, don Salomón Mochón Franco, la Junta de socios, en la primera sesión que celebre, fijará su remuneración como tal. — **Octavo:** Anualmente, en el mes de Junio se practicará un balance del activo y pasivo de la sociedad, el que deberá ser firmado por los socios dentro de los treinta días siguientes a su terminación. — Si dicho balance no fuera firmado y observado dentro de ese término, se entenderá que los socios aprueban las constancias del mismo. — De las utilidades líquidas realizadas que resulten de cada ejercicio económico se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando ese fondo alcance a un diez por ciento del capital social. — El veinte y cinco por ciento restante de las utilidades, mientras deba efectuarse la retención para la formación del fondo de reserva legal y la totalidad de las utilidades una vez integrado dicho fondo se distribuirá por partes iguales entre los cinco socios. — Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por los contratantes en igual proporción. — **Noveno:** Las utilidades resultantes de cada balance podrán ser retiradas por los socios siempre que la Junta no resolviera lo contrario por así convenir al desenvolvimiento económico de la sociedad. **Décimo:** La dirección general de los negocios de la sociedad estará a cargo de una Junta formada por todos los socios y presidida por don Antonio Berruezo, debiendo reglamentarse por la misma Junta las obligaciones y facultades del Presidente. **Décimo Primero:** La Junta se reunirá semestralmente en los meses de Enero y Julio para considerar la marcha de los negocios sociales y fijar las directivas generales de los mismos, dejándose constancia de las actuaciones correspondientes en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. Cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas de capital suscritas y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos salvo las excepciones establecidas por la ley. **Décimo Segundo:** Los socios que no puedan concurrir a las reuniones de la Junta podrán hacerse representar en la misma mediante autorizaciones escritas que se transcribirán en el acta respectiva. — **Décimo Tercero:** La Junta podrá reunirse extraordinariamente por disposición inicial del presidente o a solicitud de tres socios por lo menos, debiendo en tal caso comunicarse la fecha y hora de la reunión con cinco días de anticipación por lo menos. — **Décimo Cuarto:** La Junta de socios resolverá oportunamente si los socios pueden o no extraer

fondos para sus gastos particulares con imputación a sus respectivas cuentas personales, y en caso afirmativo, tales extracciones no podrán exceder de trescientos pesos mensuales para cada socio. — **Décimo Quinto:** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará sin modificaciones hasta la terminación del contrato, debiendo los herederos del socio fallecido unificar su representación en la misma. — Si los herederos del socio fallecido no desearan continuar formando parte de la sociedad, se procederá a practicar un balance y las utilidades líquidas que de él resulten a favor de dichos herederos, les serán entregados en tres cuotas escalonadas dentro de un plazo máximo de diez y ocho meses, sin intereses. — **Décimo Sexto:** En caso de liquidación de la sociedad por expiración de su término o antes de esa fecha por la voluntad de los socios que representen más de un setenta y cinco por ciento del capital social, se procederá a tal liquidación en la forma que estableciera la Junta de socios, pudiendo los socios hacerse propuestas recíprocas para quedarse con el activo y pasivo de la sociedad. — En este último caso deberá aceptarse la propuesta que resulte más ventajosa para los socios salientes. — **Décimo Séptimo:** Toda divergencia que se produjera entre los socios será resuelta por dos árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en conflicto o por un tercer árbitro que los dos primeros árbitros nombren en caso de no llegar a un acuerdo, siendo los fallos de los mismos inapelables. — **Décimo Octavo:** En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, esta sociedad se regirá por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del Código de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — En la forma expresada, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Unión del Norte-Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan con arreglo a derecho. — Concorre a este otorgamiento don Salomón Mochón Franco, búlgaro, casado en primeras nupcias, mayor de edad, de este vecindario, hábil, a quien de conocer doy fé y dicen: Que acepta la designación de Gerente hecha a su favor por la sociedad que acaba de constituirse, con las responsabilidades inherentes a dicho cargo. — En constancia, leída y ratificada, la firman, como acostumbra hacerlo, por ante mí y los testigos doña Julia Torres y don Emilio Díaz vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fé. — Esta escritura redactada en cinco sellos de un peso, números: del ciento setenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis al ciento setenta y nueve mil seiscientos noventa, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio setecientos veintidos, doy fé. — Rasgado: el primero—treinta setenta y cinco. Entre líneas: de Julio corriente—Vale. MANUEL SOLA MARTINEZ. — ANTONIO BERRUEZO. — ANTONIO CHECA. — FERNANDO BERRUEZO. A. S. FRANCO. — S. FRANCO. Tgo;

Julia Torres. — Tgo: Emilio Díaz. — Ante mí: A. PENALVA. — Hay un sello y una estampilla.

CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Diez a mi cargo; doy fé. — Para la sociedad "Unión del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso, numerados sucesivamente: del ciento ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta al ciento ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro que selle y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

ARTURO PENALVA — Escribano
e/19 al 23/7/48.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 3937 DISOLUCION DE SOCIEDAD
De acuerdo a lo dispuesto por el art. 429 del Código de Comercio, se hace saber que la Sociedad "Di Fonzo y Yorio" que giraba en esta plaza, ha quedado disuelta por expiración del plazo fijado en el contrato respectivo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Antonio Yorio. — La escritura correspondiente será autorizada por el Escribano Julio A. Pérez, con escritorio en Zuviría esquina Leguizamón,
e/20 al 24/7/48

No. 3931 — Se comunica que en esta Escribanía se tramita la disolución de la SOCIEDAD YAZLLE Y COMPANIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Orán e integrada por los señores José Yazlle, Alfredo Loutaif, Jorge Loutaif Jorge Loutaif hijo y Eduardo Yazlle. El señor José Yazlle continuará el giro de los negocios tomando a su cargo el activo y pasivo social Oposiciones en esta Escribanía donde las partes constituyen domicilio. — Elida Julia González. — Escribanía. — España 878 Salta.

ELIDA JULIA GONZALEZ — Escribana Nacional
e/19 al 23/7/48

CONCESION DE USO DEL AGUA PUBLICA:

Nº 3915 — EDICTO — De conformidad, con lo prescripto en el artículo 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Madelmo Díaz, solicitando en expedientes Nº 6348/47 y Nº 4009/48, por sí y por su señora esposa Doña Ester Maurin de Díaz, reconocimiento de concesión de uso del agua pública, para regar sus propiedades denominadas "Rancho" y "Candado", ubicadas en La Poma con una superficie total cultivada de 255 Ha., aproximadamente.

El reconocimiento de dicha concesión sería por una dotación de 39,7 litros por segundo sobre el Río Calchaquí y 19,7 litros por segundo sobre el Arroyo Candado, para la finca "Candado"; 73,73 litros por segundo sobre el Río Calchaquí y 1,05 litros por segundo sobre el Arroyo Pum-Pum, para la finca "Rancho" con carácter de temporal y eventual.

La presente publicación vence el día 30 de Julio, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, 13 de Julio de 1948
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

e/14 al 30/7/48

EDICTO DE EXPROPIACION

No. 3933. EDICTO DE EXPROPIACION
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES

De conformidad a la autorización conferida por Decreto No. 9819 de fecha 29 de mayo de 1948, notifíquese a todas las personas que se consideren con derechos sobre los inmuebles que se expropian con destino a la construcción de una Estación Sanitaria en el pueblo de PICHANAL, Departamento de Orán, y que comprenden:

Manzana No. 37, del plano catastral del pueblo de PICHANAL, con una superficie de 12.100 metros cuadrados, catastros Nros 4050, 4051, 1451, 1674, 4049, 4052, 4048, 371, 2071, 4047, 4046 y 511, de propiedad en su mayor extensión de la Señora ERCILLA CAPRINI DE TERRONES y del Señor ABELARDO SEGURA, y de los Señores TRIFON RUIZ, PEDRO CHAVEZ, RUDECINDO MENDEZ, JUAN JORGE TZOCOFF VICENTE OLMEDO (hijo), cuyos límites son: Al Norte, con la calle BELGRANO; al Este, con la calle JUJUY y al Sud y Oeste, con calles proyectadas, que corren a 10 metros paralelas a las anteriores.

Concordantes con el procedimiento que determina la Ley No. 1412, en su Art. 3o. y/o en su caso la Ley No. 807 se invita a los afectados a acogerse al procedimiento Administrativo hasta el día 31 de Julio de 1948, bajo apercibimiento de procederse por vía Judicial si no formularen manifestación expresa al respecto, en éste término. — Salta, Julio 17 de 1948 — PASCUAL FARELLA, Secretario Dirección Inmuebles. — Ing FRANCISCO SEVILVEDA, Director Gral. de Inmuebles.
e/17 al 31/7/48.

No. 3930 — EDICTO DE EXPROPIACION. — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES. — De conformidad a la autorización conferida por los Decretos números 9701 y 0275 de fechas 19 de mayo y 28 de junio del corriente año, notifíquese a todas las personas que se consideren con derecho sobre los inmuebles que se expropian con destino a la construcción de un HOSPITAL REGIONAL en el pueblo de Cerrillos y que comprenden:

a) Fracción de terreno de propiedad del señor RADIAN MARTINUK, con una superficie de dos mil quinientos ochenta y un metros cuadrados con seis mil setecientos centímetros cuadrados (2581, 6700 mts2.) y encerrado en los siguientes límites: al SUD, con la calle de Junío (proyectada), en una longitud de noventa y ocho metros con setenta y nueve centímetros (99,70 mts.) y azimut astronómico de setenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y cinco segundos (79°, 44', 35"), al ESTE, con terrenos destinados a una calle pública proyectada de 10 metros de ancho que corre paralela al canal de la Direc-

ción General de Irrigación, en una longitud de veinte y seis metros con veinte y seis centímetros (26,26 mts.), y azimut astronómico de trescientos cincuenta y seis grados, veinte minutos, treinta y tres segundos (356°, 20' 33"); al OESTE, con la calle Mariano Moreno (proyectada) en una longitud de veinte y cinco metros con cuarenta centímetros (25,40 mts.) y azimut astronómico de ciento sesenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos (169°, 44' 35") y al NORTE, con propiedad de los señores Villa Hermanos, comprendida entre la calle Mariano Moreno (proyectada) y la calle paralela al canal de la Dirección General de Irrigación.

b) Fracción de terreno de los señores VILLA HERMANOS, con una superficie de seis mil setecientos cuarenta y un metros cuadrados (6741, 3000 mts2.), que colinda al NORTE, con propiedad del señor Juan Macaferrri, comprendida entre la calle Mariano Moreno (proyectada) y la calle paralela al canal de la Dirección General de Irrigación (proyectada) al SUD, con propiedad del señor Radian Martiñuk comprendida entre las dos calles mencionadas; al ESTE, con la calle del canal en una longitud de sesenta y cuatro metros, cuarenta y ocho centímetros (64,58) y azimut astronómico de trescientos cincuenta y seis grados, veinte minutos y treinta y tres segundos (356°, 20', 33") y al OESTE, con la calle Mariano Moreno (proyectada), en una longitud de sesenta y cuatro metros cuarenta centímetros (64,40 mts.) y azimut astronómico de ciento sesenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos y treinta y cinco segundos (169°, 44', 35").

c) Fracción de terreno de propiedad del señor JUAN MACAFERRI, con una superficie total de veinte y un mil ochenta y siete metros cuadrados con cuatro mil setecientos centímetros cuadrados, (21087, 4700 mts.2) y encerrado en los siguientes límites: al NORTE, siguiendo el acambrado que lo separa del camino vecinal en línea irregular en una longitud de Oeste a Este (2-3), de sesenta y cinco metros con cuarenta y cuatro centímetros (65,44 mts.), de Sud a Norte, de ocho metros cincuenta centímetros (8,50 mts.), de Sud a Noroeste, sesenta y siete metros cincuenta y cinco centímetros (67,55 mts.) y de Oeste a Este, de veinte y un metros sesenta y seis centímetros (21,66 mts.) hasta llegar al mojón No. 5, situado a diez metros del canal de la Dirección General de Irrigación en una longitud (5-6) de treinta y siete metros con cincuenta centímetros (37,50 mts.) y azimut astronómico de trescientos cuarenta y seis grados, cuarenta y cinco minutos y veinte y cuatro segundos (346°, 45', 24") y una longitud (6-6); de ciento setenta y tres metros ochenta centímetros (173,80 mts.) y azimut astronómico de trescientos cincuenta y seis grados, veinte minutos y treinta y tres segundos (356°, 20' 33"); al OESTE, con la prolongación de la calle Mariano Moreno en una longitud de ciento cuarenta y cuatro metros cincuenta y seis centímetros (144,56 mts.) y azimut astronómico de ciento sesenta y nueve grados; cuarenta y cuatro minutos, treinta y cinco segundos (169, 44' 35") y al SUD con propiedad de los Sres. Villa Hermanos, descripta anteriormente.

Concordante con el procedimiento que determina la Ley No. 1412 en su Artículo 3o. y/o en su caso la Ley No. 807, se invita a los afectados a acogerse al procedimiento admini-

nistrativo, hasta el día 24 de Julio de 1948, bajo aprecio de procederse por vía judicial, sinó formularen manifestación expresa al respecto en este término. — SALTA, JULIO 10 DE 1948.

Ingeniero FRANCISCO SEPULVEDA

Director General de Inmuebles

PASCUAL FARELLA

Secretario Dirección General

de Inmuebles

e) 8 al 24/7/48

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 3947 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

LICITACION PUBLICA

De conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 9128/48, llámase a licitación pública para el día 20 de agosto de 1948, a horas 11, para la provisión de artículos de librería y almacén con destino a las reparticiones de la Administración Provincial, estando sujeta la misma en un todo a las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad de la Provincia.

El pliego de condiciones puede retirarse de la Dirección General de Suministros, calle Buenos Aires Nº 177, debiendo presentarse las propuestas en sobres cerrados y lacrados, los que serán abiertos por el señor Escribano de Gobierno, en presencia de los interesados. Salta, 22 de Julio de 1948.

HUGO ECKHARDT

Director General de Suministros

Ministerio de Economía F. y O. Públicas

e|23|7 al 28|8|48

No. 3934. — LICITACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Llámese a Licitación Pública para el día 31 de julio de 1948 a horas 10, para la construcción y refecciones de las siguientes obras:

Construcción de un Pabellón de Aislamiento para tuberculosos en el Hospital de Cafayate cuyo presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 60.011,17 (SESENTA MIL ONCE PESOS CON 17/100 M/N.).

Refecciones y Ampliaciones en la Escuela de La Caldera, cuyo presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 21.891,87 (VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 87/100 M/N.).

Los pliegos de Bases y Condiciones deben solicitarse al Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 30 m/n., los que corresponden a la obra de Cafayate y \$ 15 m/n., los que corresponden a la obra de La Caldera.

Los presupuestos se consignarán a la Dirección de Arquitectura y Urbanismo, sito en Zuviría No. 536, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad Vigente, los que serán abiertos en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurren al acto.

SALTA, JULIO 16 DE 1948.

SERGIO ARIAS

Secretario Gral. de Arquitectura y Urbanismo

Ing. WALTER ELIO LERARIO
Director Gral. de Arquitectura y Urbanismo
e/17/7 al 31/7/48

No. 3930 — Ministerio de Obras Públicas de la Nación. Administración General de Vialidad Nacional. Licitación pública de las obras de los puentes s/los ríos Zenda, \$ 683.223,70; Blanco, \$ 920.977,40 y Pescado \$ 2.651.527,60 en el tramo de Orán a Río Pescado. Deber cotizarse precios unitarios y se aceptan propuestas individuales, por grupos parciales, o por la totalidad de las obras, en conjunto. Presentación de propuestas: 18 de agosto, a las 5 horas, en Florida, 835, 3er. p., esc. 308, cap e/19/7 al 4/8/48

Nº 3825 — LICITACION PUBLICA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.

Llámase a licitación Pública para el día 27 de Julio de 1948, a horas 10 para la construcción de las siguientes obras:

Construcción de una Escuela Primaria en la localidad de Coronel Moldes, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 418.787,40 m/n.

Construcción de una Escuela Primaria en la Villa Obrera de esta ciudad, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 418.787,40 m/n.

Los Pliegos de Bases y Condiciones deben retirarse del Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 50,00 m/n cada uno.

Las propuestas deben consignarse a la Dirección de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia, sito en Zuviría 536, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad Vigente, los que serán abiertos en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurren al acto.

Salta, Junio 13 de 1948.

Ing. Walter Elio Lerario

Director Gral. de Arquitectura y Urbanismo

Sergio Arias

Secretaria Gral. de Arquitectura y Urbanismo

Importe: \$ 60.000

e|15|6 al 27|7|48.

Nº 3824 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 4

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de pavimentación con calzada de hormigón simple, en las siguientes localidades: Orán, \$ 616.713,8; General Güemes, \$ 289.027,39; Cafayate, \$ 447.897,40; Rosario de la Frontera, \$ 200.451,09; Tartagal \$ 639.151,43; y Metán \$ 720.756,07 m/n

Los solicitantes formularán ofertas alternativas de las cuatro formas de pago y podrán presentar las propuestas por obras individuales, en grupos de obras, o por la totalidad de las mismas.

Las propuestas, pliegos de Condiciones, etc. pueden ser solicitadas en la Administración de Vialidad de Salta, calle España, 721, en donde serán abiertas el día 19 de Agosto de 1948, a las 10 horas.

Ing. RAFAEL J. LOPEZ AZUARA

Administrador General

de Vialidad de Salta

LUIS F. ARIAS

Secretario General

de Vialidad de Salta

Importe: \$ 30.200

e|15|6 al 21|7|48.

ASAMBLEAS

No. 3946 CITACION

EL TIRO FEDERAL DE SALTA, cita a los Señores Miembros de C. D. y socios a la Asamblea ordinaria que se llevará a cabo el día 4 de Agosto del Gte. Año, a horas 21.30 en el local de la Bolsa de Comercio, Buenos Aires No. 14, a objeto de tratar la siguiente

ORDEL DEL DIA

- 1o. — Lectura y aprobación del acta de la Asamblea Anterior.
 - 2o. — Lectura y aprobación de la Memoria de la Presidencia y Expones de Tesorería.
 - 3o. — Renovación parcial de los Miembros de C. D. que terminan su mandato.
- Rogándole puntual asistencia, saluda a Ud. muy atte. — EDO G. VALE - Sub-Secretario

No. 3904 — LA ARROCERA DEL NORTE DE SALTA. — 2da. Convocatoria. —

No. habiendo podido efectuarse la Asamblea General Ordinaria en la Primera Convocatoria, por no haber los accionistas depositado las acciones necesarias, se convoca nuevamente a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Julio corriente a las once horas en el domicilio de la Sociedad, calle J. M. Leguizamón 960, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1o. — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Reparto de Utilidades e Informe del Síndico, correspondiente al 6o. ejercicio terminado el 15 de marzo de 1948.
- 2o. — Elección de tres directores suplentes por un año.
- 3o. — Elección de Síndico y Síndico Suplente por un año.
- 4o. — Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la Asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 13 de nuestros Estatutos con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Italia y Río de la Plata en Buenos Aires y en el Banco de Montevideo, en Montevideo, República Oriental del Uruguay.

EL DIRECTORIO

Salta, 10 de Julio de 1948.

e) 12 al 24/7/48